



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 01533-2017-0-1201-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO –
HUÁNUCO, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**VENANCIO ROJAS, LILIANA BERTHA
ORCID: 0000-0002-5726-503X**

ASESOR

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

SULLANA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Venancio Rojas Liliana

ORCID: 0000-0002-5726-503X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre-
Grado, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

ASESOR

Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mg. RODRIGUEZ SILVA, WILLIAMS MARINO

ORCID: 0000-0002-0553-3485

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA WALTER
Presidente

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

MG. RODRIGUEZ SILVA, WILLIAMS MARINO
Miembro

MG. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
Asesor

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón mi tesis a mi madre pues sin ella no lo había logrado. A mis hijos muchos de mis logros se los debo a ustedes.

Venancio Rojas, Liliana Bertha

AGRADECIMIENTO

A dios y mis docentes por el apoyo prestado durante la realización de mi trabajo de investigación.

Venancio Rojas, Liliana Bertha

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Dando como resultado lo siguiente, referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia, se logró determinar el rango de: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta y alta, calidad. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

Palabras clave: Alimentos, calidad, expediente, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the Quality of First and Second Institution Sentences on Food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 01533-2017-0-1201-Jp-Fc-01, of the Judicial District of Huánuco 2022?. Belonging to the qualitative quantitative study, exploratory scale and / or representative of transactional approach, retrospective being non-experimental; For the selection of the document, a legal file of the procedure already finished was taken, likewise the non-probability sampling technique was applied, which is called quality technique. For the research, the observational method was used as well as the background was analyzed, however, the comparison list was used according to the organization of the sentences, which has been valid by the opinion of professionals. Giving as a result the following, referring to the expository, considering and decisive part; From the first instance sentence, it was possible to determine the range of: very high, very high and high; and of the second instance sentence in: very high, very high and high, quality. Finally, the conclusions are: the first instance sentence is in the very high quality range, and the second instance sentence is in the very high quality range.

Keywords: Food, quality, expedite, motivation and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERAURA.....	5
2.1 Antecedentes	5
2.1.1 En el ámbito Internacional	5
2.1.2 En el ámbito nacional.....	8
2.1.3 En el ámbito local.....	11
2.2. Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1 Bases teóricas procesales	14
2.2.1.1. La acción	14
2.2.1.1.1. Características del derecho de acción	15
2.2.1.1.2. Alcance.....	15
2.2.1.2. Jurisdicción	16
2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción	17
2.2.1.3. Competencia.....	18
2.2.1.3.1. Regulación de la competencia.....	18
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil	18
2.2.1.4. El proceso.....	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Etapas del proceso.....	19
2.2.1.4.3. Principios aplicables.....	21
2.2.1.1.4. La audiencia en el proceso	22
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil	23

2.2.1.2. Los sujetos del proceso	23
2.2.1.3. La prueba.....	25
2.2.1.3.1. Concepto	25
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	25
2.2.1.3.3. Valoración de la prueba	26
2.2.1.3.4. La carga de la prueba en materia civil.....	26
2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	26
2.2.1.4. La sentencia.....	28
2.2.1.4.1. Concepto	28
2.2.1.4.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	29
2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia	29
2.2.1.4.4. El principio de congruencia en la sentencia	30
2.2.1.5. Medios impugnatorios.....	31
2.2.1.5.1. Concepto	31
2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	32
2.2.1.5.3. Fundamentos	32
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto.....	32
2.2.2. Bases teóricas Sustantivas.....	32
2.2.2.1 Alimentos	32
2.2.2.2 Alimentos	33
2.2.2.2.1. Concepto	33
2.2.2.2.1 Clases de alimentos	34
2.2.2.2.3 Características del derecho de alimentos	34
2.2.2.2.4 Condiciones para ejercer el derecho de alimentos	36
2.2.2.2.5 El proceso de alientos.....	36
2.2.2.2.7 Obligación de sostener a la familia	37
2.2.2.2.8 Personas Obligadas	37
2.2.3. Marco conceptual.....	38
III. HIPOTESIS	40
3.1 Hipótesis general.....	40
IV. METODOLOGÍA	41

4.1 Diseño de la investigación.....	41
4.2 Población y muestra.....	41
4.3 Definición y operacionalización de variable	43
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
4.5. Plan de análisis	46
4.6. Matriz de consistencia.....	47
4.7. Principios éticos	49
V. RESULTADOS	51
5.1. Resultados	51
5.2. Análisis y Resultados	53
VI. CONCLUSIONES	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
ANEXOS.....	70
Anexo 1: evidencia empírica	71
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	94
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	98
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables	107
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	122
Anexo 6: Declaración de compromiso ético	162

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Evidencia empírica de la sentencia de primera instancia del expediente en estudio.....	51
Cuadro 2: Evidencia empírica de la sentencia de segunda instancia del expediente en estudio.....	52

I. INTRODUCCION

La presente investigación estuvo referida a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01533-2017-0-1201-Jp-Fc-01; Distrito Judicial de Huánuco - Huánuco 2022?

En el análisis del presente expediente se advierte que en el Perú este proceso es un problema social que ha ido aumentando en acrecentamiento y constituye uno de los actos negativos para el desarrollo de la sociedad relacionado al interés superior del niño y adolescente, ya que los padres son obligados a entregar la subsistencia a sus hijos por intermedio de un proceso judicial de alimentos, que en muchas ocasiones se convierten en procesos muy largos que para poder conseguir la asistencia del progenitor tiene que dictarse una medida coercitiva de detención y de privación de la libertad.

El sistema judicial se relaciona con personas e instituciones públicas y privadas ajenas al Poder Judicial, como tenor el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes Universitarios de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene un padrón vinculante concerniente a los que se ha mencionado. El Estado peruano, “sí bien ha realizado acciones dirigidas a superar la problemática que presenta la administración de justicia; es necesario garantizar una administración de justicia, para ello es necesario continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de restituirse o disminuir sustancialmente el estado, en materia de administración de justicia en nuestro país” (Pasara 2018)

El presente Informe formara parte de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho y el manual de investigación de metodología de la investigación (MIMI), en donde la metodología abarca el tipo de la investigación cualitativo y cuantitativo del objeto de estudio, mientras que el nivel de la investigación es descriptivo de los estudios en cuanto a la información que requiera en el presente estudio, el diseño de la investigación es no experimental, la unidad de análisis está conformada por el expediente en el distrito judicial de Huánuco del expediente en estudio, definición y operacionalización de variables es la calidad de sentencias sobre alimentos, técnicas e instrumento de recolección de datos se da mediante la observación, el plan de análisis se dio en tres etapas del presente expediente, la matriz de consistencia consiste en el resumen del proyecto y los principios éticos.

Enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1533-2017-0-JP-FC-01, del distrito Judicial Huánuco – Huánuco, 2022?

Objetivo General

A fin de resolver el problema, trazamos el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1533-2017-0-JP-FC-01, del Distrito Judicial Huánuco - Huánuco, 2022

Objetivo específico

- a. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- b. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación

La justificación tiene como finalidad profundizar el conocimiento sobre los distintos temas de investigación en las áreas de derecho, en este caso es sobre el proceso de aumento de alimentos frente a los derechos vulnerados de los niños y adolescentes. La obligación de los padres de entregar todo lo necesario para que el hijo pueda vivir normalmente. Esta obligación de dar alimentos incluye no sólo la alimentación. Tratándose de niños, niñas y adolescentes, incluye además vestimenta, salud, vivienda, recreación, enseñanza básica, media y el aprendizaje de alguna profesión. En el expediente el demandante señala que el demandado tenía los medios suficientes para solventar los gastos del mejor.

Radica en el problema álgido en nuestro país, el desamparo de la niñez, por omisión de la asistencia alimenticia por uno de los progenitores, agudizado esto por los procesos judiciales demasiado extensos en tiempo, fuera de lo que la norma señala, el presente trabajo busca describir características propias de un proceso culminado en dos instancias, realizando un análisis a la actuación de las partes en conflicto, así como de los administradores de justicia.

Es importante analizar la población y muestra de la investigación, basada en los expedientes sobre pensión alimenticia, ya que, en el proceso se resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante en representación de su menor hijo contra el demandado sobre alimentos.

Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta.

En conclusión se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISION DE LA LITERAURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 En el ámbito Internacional

Torres (2018) presentó la investigación titulada: “La conciliación extrajudicial y el interés superior del niño en la unidad judicial especializada de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi”. Tuvo como objetivo principal; Determinar si la conciliación extrajudicial y el interés superior del niño podría ser una alternativa de solución de conflictos, para el descongestionamiento de procesos en derecho de alimentos que se tramitan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga y los objetivos específicos; Verificar la existencia de un elevado desconocimiento de la conciliación extrajudicial como método alternativo de solución de conflictos, establecer cuáles son los mecanismos que se utilizan en la conciliación extrajudicial en un centro de mediación para garantizar la efectividad del interés superior del alimentado, establecer una solución al problema investigado. Metodología; Enfoque de la investigación cualitativo – cuantitativo, modalidad básica de la Investigación Bibliográfica Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente la conciliación extrajudicial y dependiente Interés superior del niño, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad, plan de procesamiento de información. Conclusiones: 1) La conciliación extrajudicial a través de la mediación es una alternativa diferente para solucionar los conflictos, además es una alternativa ágil y económicamente viable demora menos que el tiempo de un juicio y tampoco se requiere de recursos cuantiosos, tanto las personas inmersas en estos conflictos como

los Abogados en libre ejercicio profesional, en los casos de prestación de alimentos se inclinan por un proceso judicial, en las personas por el desconocimiento de la superioridad que puede tener la mediación y por la rutina de contratar con un Abogado que lo patrocine o defienda su caso, por parte de los Abogados en libre ejercicio prefieren litigar conforme se demuestra con la pregunta número dos que dice que el 70% prefieren litigar mientras que el 30% sugiere la mediación a sus clientes. 2) Nuestra Constitución de la República del Ecuador, considera como medio alternativo de solución de conflictos a la Mediación, en los asuntos de la Niñez y Adolescencia, especialmente en los alimentos, por lo que es necesario conocer la rentabilidad que este sistema de procedimiento produce en las situaciones conflictivas para lo cual la mediación, siendo un método de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procura un acuerdo libre, espontaneo y de confidencialidad entre las partes, que verse sobre materia transigible de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. 3) Es cierto y no se puede contradecir el defecto de la justicia, especialmente por el congestionamiento de causas de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia por el no sometimiento a la mediación procesos viables y transigibles, perjudicando de esa manera el interés superior del alimentado y no prevalece los principios constitucionales de celeridad y economía procesal es necesario que se aplique la ley y se dé soluciones inmediatas y oportunas.

Cubillo (2017) presentó la investigación titulada “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación de dar alimentos”, Tesis presentado en la Universidad de Costa Rica para optar el grado de Licenciatura en Derecho, tuvo como objetivo:

Analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, de tipo cuantitativo, soportado en el método análogo, así como el deductivo e inductivo, para el estudio, análisis y descripción de fuentes legales, Doctrinarias y jurisprudenciales atinentes a la materia de interés. Con la observación realizada el investigador concluyó lo subsiguiente: Los razonamientos coercitivos encaminados a la adquisición ineludible del abono de alpistes se pueden agrupar en tres individuos: 1.) Mecanismos directos de pagaré; 2.) Mecanismo de señal; y 3.) Mecanismos compulsivos. Un exponente de procedimientos directos de anticipo es la confiscación salarial contemplada en nuestra legalidad, puesto que se practica el documento a quemarropa de la alfaguara de ingresos de la cualquiera morosa alimentaria.

Pachano (2017) presentó la investigación titulada: “La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica”. Tuvo como objetivo principal: Establecer si la aplicación de la indexación de las pensiones alimenticias incide en el principio de la seguridad jurídica y los objetivos específicos; demostrar cómo se indexa forma automática las pensiones alimenticias, analizar el nivel de incremento sobre las pensiones alimenticias, determinar la aplicabilidad del principio de la seguridad jurídica en el alimentante para la indexación de las pensiones alimenticias. Metodología: se realiza bajo los diferentes enfoques que son cualitativo y cuantitativo, Bibliografía – Documental, de Campo, nivel o tipo de investigación descriptiva, exploratoria, de Variables, población y muestra, operacionalización de las variables independiente y dependiente, técnicas e instrumento de Validez y Confiabilidad. Conclusiones: 1) Se puede destacar que un gran número de personas

que se encuentra aportando pensiones alimenticias tanto los demandantes como los demandados tienen conocimiento de la normativa legal en cuestión de alimentos como también el procedimiento debido que se realiza. 2) La indexación es un incremento en el monto de la pensión fijada, de acuerdo con los aumentos salariales decretados por ley fijados en la tabla de pensiones alimenticias, los motivos más comunes para que se dé la modificación se tienen en cuenta algunas características importantes que muestran la capacidad económica del alimentante, por ende al finalizar el año y al inicio del siguiente se realiza la indexación automática de alimentos, y la variación en los ingresos del obligado o del beneficiario. 3) La normativa establecida en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el artículo 43 (147.21) causa inconveniente ya que al momento de que se realiza la indexación se establece una inconstitucionalidad ya que se debería justificar con documentos fehacientes respecto al incremento salarial. 4) Es importante resaltar que al existir la indexación automática de la pensión alimenticia esto contraviene algunos derechos fundamentales como el derecho a la defensa en el momento que se indexa las pensiones alimenticias que establece la Constitución de la República respecto a los alimentantes ya que al realizarse dicha indexación se deja en un estado de abandono por el motivo que no existe la legítima defensa para que se compruebe una mejor condición económica considerable del alimentante.

2.1.2 En el ámbito nacional.

Hilares (2020) presentó la investigación titulada “Calidad de sentencia sobre filiación extramatrimonial y alimentos expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 distrito judicial de Ucayali, 2017” donde el objetivo principal fue determinar la

calidad de las sentencias sobre filiación Extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Ucayali- 2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y mediana. Concluyendo que, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Chauca (2019) presento la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el Expediente N° 024-2015-FC del juzgado de paz letrado de la provincia de Pomabamba”. Tuvo como objetivo principal fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron ambas de rango alta.

Mendoza (2015) presento la investigación titulada: “Factores que influyen en la incomparecencia a la audiencia única del demandante en los procesos de alimentos en el distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo – 2012” Tuvo como objetivo principal fue. El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar los factores que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayaly – Coronel Portillo, 2012. Método. Con la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados se utilizó el diseño correlacional y mediante el muestreo probabilístico estratificado se eligió un grupo de trabajo conformado por 174 casos atendidos en los tres juzgados de paz del Distrito Judicial de Ucayali, para la recolección de los datos se ha aplicado tres escalas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva y para la contratación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Resultados. Del total de los sujetos de la muestra encuestada se observa que los mayores porcentajes de los casos atendidos del Primer Juzgado de Paz, el 47%; del segundo Juzgado el 57% y el 53% del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali se hallan de acuerdo con que es el Factor Socio Cultural el que influye en el hecho de no asistir a la audiencia única del proceso de alimentos, específicamente en lo que se refiere a los aspectos de creencias y dependencia económica. Así mismo, se observa que el 72% de la muestra estudiada se ubica en el nivel medio bajo de autoestima, lo cual influye en la incomparecencia a la audiencia única en un proceso de alimentos. Por otro lado un 47% tanto del Primer Juzgado y Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, se hallan de acuerdo con que es el factor jurídico el que influye en la incomparecencia a la audiencia única del proceso de alimentos; mientras que el 49% del segundo Juzgado en el nivel 3 de la escala, es decir están ni de acuerdo

ni en desacuerdo con que el Factor Jurídico sea el que influye en el hecho de no asistir a la audiencia única del proceso de alimentos. Así mismo, en general se ha podido demostrar que la correlación total del modelo, cuyo resultado es $R=0.812$ multiplicado por 100% para su interpretación $R=81\%$ se encuentra en un resultado permisible donde el modelo es bueno para hacer las predicciones correspondientes entre las variables; lo que nos lleva a afirmar que los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos influyen en la incomparecencia a la audiencia única. Conclusiones. Se ha determinado que son los factores socio culturales, psicológicos y jurídicos los que influyen en la incomparecencia del demandante a la audiencia única en los procesos de alimentos del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2012.

2.1.3 En el ámbito local.

Castrejón (2018) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? La calidad fue de tipo cuantitativo/cualitativo, su nivel exploratorio fue de tipo descriptivo; y su diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para la recolección de datos se utilizó técnicas de la observación junto con el debido análisis de contenido; y como instrumento se hizo uso de una lista de cotejo validado por juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las tres partes de las sentencias examinadas fue de tipo: expositiva, considerada y resolutive; todos estos, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta. Por lo tanto, la calidad de cada una de las

sentencias también fue de rango muy alta. Concluyendo que: la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente.

Cruz (2018) presentó la investigación titulada: “los problemas procesales y la vulneración del derecho alimentario en los procesos de alimentos en el primer juzgado de paz letrado mixto de huánuco, 2016”; el objetivo fue: Determinar los Problemas Procesales que vulneran el derecho alimentario que se registran en los procesos de alimentos, La investigación desarrollada se dividió en 5 capítulos, se inició con el problema de la investigación y su respectiva formulación, el marco teórico en el que se recopiló toda la información necesaria sobre el tema de investigación, la metodología a través del cual se observó a la población, y asimismo se emplearon técnicas, instrumentos y otros con la finalidad de obtener un resultado, con las siguientes conclusiones:

- a. La calificación de las demandas no se está llevando a cabo dentro del plazo de 48 horas, tal y como lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El 70% de expedientes sujetos a investigación demuestran que las demandas demoran en un máximo de 25 días en ser calificadas, por lo que la primera dilación en el trámite del proceso de alimentos se inicia en despacho del Juez.
- b. Iniciado un Proceso de Alimentos se ha podido advertir que, en el mejor de los casos el proceso dura 5 meses, y en el peor de los casos llega a durar 1 año y 5 meses.
- c. Queda demostrada la hipótesis que en los procesos de alimentos si se registran problemas procesales, como la demora en la calificación de la demanda, en la programación de audiencia única, y emisión de sentencias; las mismas que están

vulnerando el derecho alimentario del niño y adolescente ya que no se coberturan las necesidades básicas como educación, vestimenta, salud, recreación y alimentación”.

La autora en una de sus conclusiones señala que la demanda no se califica en el plazo de 48 horas, como lo prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo no ha tendido en cuenta que conforme a nuestra legislación civil, los autos se expediten a los cinco días de puestos a despacho para resolver, asimismo cuestiona que no se cumplen los plazos procesales y que la demanda hasta su conclusión toma en desarrollarse un año y cinco meses, sin embargo en la realidad ello no ocurre así, ya que el proceso de pensión de alimentos pueden durar más que ello.

Berrospi (2018) presentó la investigación titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0198- 2014-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial del Huánuco 2017”, el objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente y tuvo las siguientes conclusiones:

- a. La calificación de las demandas no se está llevando a cabo dentro del plazo de 48 horas, tal y como lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El 70% de expedientes sujetos a investigación demuestran que las demandas demoran en un máximo de 25 días en ser calificadas, por lo que la primera dilación en el trámite del proceso de alimentos se inicia en despacho del Juez.
- b. Iniciado un Proceso de Alimentos se ha podido advertir que, en el mejor de los casos el proceso dura 5 meses, y en el peor de los casos llega a durar 1 año y 5 meses.
- c. Queda demostrada la hipótesis que en los procesos de alimentos si se registran problemas procesales, como la demora en la calificación de la demanda, en la programación de audiencia única, y emisión de sentencias; las mismas que están vulnerando el derecho alimentario del niño y adolescente ya que no se cobertura las necesidades básicas como educación, vestimenta, salud, recreación y alimentación.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La acción

Rioja (2014) indico Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso.

Martel (s.f.) señaló que la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

2.2.1.1.1. Características del derecho de acción

Por su parte, Monroy Gálvez-citado por Martel (s. f.) además de afirmar la esencia constitucional del derecho de acción, señala que éste es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

- **Es público**, porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, pues hacia él se dirige.

- **Es subjetivo**, porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones de hacerlo efectivo.

- **Es abstracto**, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.

- **Es autónomo**, porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

2.2.1.1.2. Alcance

Tiene por contraparte la situación de sujeción en la que se encuentra el Estado, quien debe atender el pedido del accionante, y disponer el inicio de un proceso judicial que solucione el conflicto.. (Monroy, 2013, p.15).

2.2.1.2. Jurisdicción

“Categoría generalizada en el sistema jurídico, reservado para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente a un poder del Estado en este caso el Judicial; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, sematerializa a cargo del Estado, a través de los denominados jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento” (Santiago, 2018).

La Jurisdicción es el territorio en que un Juez o tribunal ejerce su autoridad, la jurisdicción es el poder o autoridad que tienen algunos para gobernar y poner en ejecución las leyes y norma; más especialmente, a la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia; o sea, para conocer de los asuntos civiles o penales, y decidirlos o sentenciarlos con arreglo a la ley.

Analizando el concepto de cada clasificación de voluntariedad, controversia, comunalidad, extensibilidad, preventividad, exclusividad y jurisdicción legal como un conjunto de normas con poder y soberanía estatal, y ambas partes pueden resolver conflictos de intereses legales a través de instituciones judiciales. jurisdicción apropiada (Cabezas, 2014).

Para García (2013) menciona que; La disputa está abierta porque cualquier persona o ciudadano puede apelar ante el tribunal y resolver conflictos de interés legal dentro del marco legal. En segundo lugar, también es único, ya que a su vez, laborales, penales, civiles, tributarios, comerciales, aduaneros, etc., recurren siempre únicamente al organismo legal regulatorio correspondiente de su jurisdicción, ya sea un tema cuantitativo o territorial. En tercer lugar, es exclusivo, porque está dividido en dos

partes internas, generalmente dentro y fuera de la constitución, cada país político aplica un parentesco similar con otro, y finalmente la cuarta parte no delegable, es decir, en su La jurisdicción del magistrado. que obtenga los requisitos legales dentro del alcance debe resolver y proporcionar un marco legal escrito.

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción

Martínez (2011) menciona los siguientes:

- a) La Notio: consiste en a la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes le suministran.
- b) La Vocatio: es el poder de convocar a las partes, de ligarlas al proceso, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.
- c) La Coertio: es la potestad de imponer sanciones a quienes con su conducta obstaculicen o perjudiquen el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.
- d) La Iudicium: es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada.
- e) Executio o Imperium: consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho declarado

2.2.1.3. Competencia

La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es llamado tribunal.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia es, por lo tanto, la facultad que cada juez tiene o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio (Martínez, 2011).

2.2.1.3.1. Regulación de la competencia

Según Coca (2021) menciona que:

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De acuerdo con el artículo 5 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 5.- Competencia civil

Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto.

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia civil

Según Coca (2021) menciona que:

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Esta es otra de las características de la competencia estrechamente vinculada al derecho al Juez natural. En este caso tiene que ver con la predeterminación del Juez que debe conocer el proceso. Según esta característica, una vez que la competencia ha sido determinada, ella no puede variar en el transcurso del proceso, aun cuando varíen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. La razón de ello es evitar cualquier tipo de injerencia en los procesos a través de intencionados cambios de jueces que se pudieran producir, lo que pondría en riesgo las garantías de imparcialidad e independencia de los jueces.

2.2.1.4. El proceso

2.2.1.4.1. Concepto

Batista (2014) menciona que; El proceso es una serie de acciones que realizan las partes y el juez con un objetivo común: el juicio. "El proceso constituye la suma de las acciones, inicia, desarrolla y finaliza las disputas o conflictos expresando la decisión en la decisión emitida por el juez. (p.72).

2.2.1.4.2. Etapas del proceso

Según el López (2019) ya que desde una perspectiva teórica y sobre todo didáctica, el proceso judicial transcurre a lo largo de cinco etapas.

A. Etapa postulatoria

En este proceso, los competidores han planteado preguntas al Poder Judicial que generarán argumentos, pruebas y persuasión en el proceso, ya sea porque quieren proteger la solicitud o porque buscan la denegación a través de la defensa.

B. Etapa probatoria

Como su nombre indica, se lleva a cabo en las actividades de todas las partes y el propósito es demostrar que el evento ha sido descrito en la fase de solicitud. Incluso al mismo tiempo, preste atención a la naturaleza dialéctica del proceso: las partes son opositoras de los argumentos que plantean, y luego de confirmar diferentes hechos al mismo tiempo, también son opositoras, lo que finalmente conduce a un intento de demostrar tal afirmación. En este caso, el proceso judicial contiene una contradicción interna, un argumento y un opuesto, que conduce inevitablemente a su síntesis, que se expresa en la decisión del juez.

C. Etapa Decisoria

Por tanto, el juez eligió una proposición fundamentada y contrastada del desarrollo del proceso. Obviamente, este es el comportamiento más importante del programa, casi la razón del proceso.

D. Etapa Impugnatoria

Se basa en que la etapa de toma de decisiones o juicio es la etapa más importante del proceso y es en definitiva un comportamiento humano, por lo que si es necesario considerarlo, requiere una nueva revisión de las decisiones obtenidas. Tiene defectos o errores, otros pueden causar daño. Esta es la fase de desafío.

E. Etapa Ejecutoria

Tiene que ver con el significado último del proceso. Estrictamente hablando, buscar una declaración judicial requiere una herramienta que pueda cambiar la realidad. Si no se puede hacer cumplir la sentencia, el proceso no tendrá sentido. Esta función se ejecuta en la fase de ejecución para dar validez a la decisión final obtenida en este proceso.

2.2.1.4.3. Principios aplicables

Se consagran varios principios procesales, tales como:

A. Principio del interés superior del niño en el derecho

Alegre (2014) señala que:

El interés superior del niño adquiere consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, desempeñando la función de guía para la interpretación del resto del articulado de la Convención. Por consiguiente, adoptar el tratado implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior del niño. Sin embargo, el interés superior del niño es probablemente el principio más enigmático de la CIDN, tanto respecto de su conceptualización como de sus implicaciones en la práctica. Las persistentes discusiones entabladas con el fin de lograr mayor precisión dan cuenta de la falta de acuerdo predominante. La supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistémica: sólo el reconocimiento de los derechos en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño. Esto implica que la protección de los derechos no puede limitarse o ser parcial.

B. Principio al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Ramírez (2020) señala que:

En este nivel de comprensión, a través de una visión jurídica amplia de varios ordenamientos jurídicos (desde una perspectiva formal y operativa), podemos darnos cuenta de la verdadera justiciabilidad de varios derechos que antes solo se entendían de acuerdo con la Carta Magna. Aquí, los derechos humanos de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva tienen mayor vitalidad y evolución. En la actual coyuntura de consolidación constitucional y democrática del estado de derecho, la primera es básica, pues dentro de las instituciones administrativas y judiciales administrativas, el gobernado resuelve problemas, exige resolución de conflictos, e incluso manifiesta violaciones a la humanidad. Derecho. Por lo tanto, es necesario comprender la función social de los procedimientos judiciales para reducir los conflictos y su escala (saturación del sistema judicial) y lograr una justicia efectiva.

C. El principio de doble instancia

Campos (2016) menciona que:

La ola legislativa de la última década no siempre ha sido el motivo acertado a la hora de buscar dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Herrera Uroya contra Costa Rica, por lo que ha oscilado entre la legalidad y el derecho de revocación. . Si bien debemos admitir que no hay vacilación legal, el principio de doble cumplimiento ha sido adoptado en nuestro sistema procesal penal porque la Sala Constitucional siempre lo ha considerado como una garantía de que no violará la Carta Magna.

2.2.1.1.4. La audiencia en el proceso

2.2.1.1.4.1 Concepto

Por otro lado, Del Águila (2016) menciona que; “Cuando el demandado no asiste a la audiencia única señalada en el proceso, pues este hecho obliga al juez a que emita

sentencia en la misma audiencia única, actuando y valorando los medios probatorios que fueran presentados por la parte demandante conforme lo establece expresamente el artículo 171 del Código de los Niños y Adolescentes”. (p. 73.

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Monroy (2013) menciona que; Asimismo, los puntos controvertidos se basan en discusiones de hecho y de derecho, las cuales una vez despejadas serán materia de motivación de las resoluciones judiciales que se dicten.

Los puntos controvertidos sirven para que el juez establezca los parámetros del thema decidendi y la consecuente fundamentación del fallo. Su importancia es crucial, pues de la adecuada delimitación del objeto del proceso, depende el desarrollo de la actividad jurisdiccional. (p. 304)

Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos determinados son los siguientes: 1.- Determinar si entre las partes se ha acreditado la existencia de un mandato judicial por el cual se dispuso el pago de un monto de dinero por concepto de alimentos. 2.- Determinar si se ha acreditado que las condiciones económicas del demandado así como las necesidades de la alimentista, se han visto incrementadas desde la expedición de la sentencia primigenia de alimentos. 3.- Determinar si resulta amparable, disponer el incremento del pago por concepto de pensión alimenticia a favor de la alimentista en el monto solicitado por la accionante. 4.- Determinar de ser el caso y por el juzgado, el monto a incrementar por concepto de alimentos a favor de la alimentista.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

Constituida por personas públicas o privadas en relación jurídica en el proceso.

El Doctor, Monroy (2005) menciona que: “es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés”.

A. El juez

El jurista, salas Villalobos (2007) sostiene que, en el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba.

B. Las partes

El Doctor, Monroy (2005) menciona que: “es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés”.

C. Demandante

Monroy (2005) menciona que: “es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés”.

D. Demandado

Monroy (2005) señala que: Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Monroy (2013) Asimismo, en casos de prueba difícil, el juez debe utilizar los indicios y las presunciones (legales o judiciales) aplicándolos con mayor criterio para llegar a dilucidar el hecho afirmado o controvertido. Por otro lado, la valoración de la prueba difícil es permitida por nuestro ordenamiento como una manifestación del principio de valoración conjunta y discrecional de la prueba.

Finalmente, si bien es posible en caso de prueba difícil se procure invertir la carga de la prueba no debe implicar siempre ello. (299).

Meneses (s.f.) afirma que: “La prueba procesal pueda ser descrita como una actividad racional tendiente a aprehender y reconstruir los hechos efectivamente acaecidos” (p.48).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Para Liñán (2017) señala La doctrina no es unánime al determinar qué se entiende como objeto de prueba, algunos autores señalan que el objeto de la prueba recae sobre los hechos, otros, sobre los casos, mientras que otros señalan que está constituido por sobre los hechos (p. 15).

Al respecto, Alzina (2014) señala: Son las realidades que en general pueden ser probadas, son los que se incluye todo los que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿que se prueba? Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a

la prueba; los segundos, no. El derecho no es objeto a prueba, sólo lo es el hecho o conjunto de hechos manifestado por las partes en el juicio. (p. 36).

2.2.1.3.3. Valoración de la prueba

Para Obando (2013) “la valoración de la prueba consiste en el juicio de veracidad de los medios probatorios (...). La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetiva, esto debe realizarlo haciendo uso de las reglas de la lógica, la sana crítica, de la experiencia” (p. 2).

2.2.1.3.4. La carga de la prueba en materia civil

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

2.2.1.3.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Los medios probatorios actuados en el proceso en estudio en el Expediente N° 0231-2012-0-1201-JP-FC-4 (2019) son los siguientes:

Por la parte demandante: a) el mérito de la sentencia N° 074-2013 de fecha 14-06-2013 del expediente N° 0231-2012-0-1201-JP-FC-4 de primera instancia y su respectiva resolución N° 14 de consentida. b) el mérito de la partida de nacimiento en copia certificada. c) el mérito de la constancia de estudios en original, otorgado por el

director de la institución educativa “SEÑOR DE LOS MILAGROS” de Huánuco. d) declaración jurada de parte, de mis gastos diarios. e) boleta de venta de mis gastos diarios y mensuales en copia original en 11 folios útiles. f) contrato de arrendamiento de habitación, donde vivimos actualmente pagando alquiler de la suma de S/. 250.00 en forma mensual. g) recibo por gastos escolares por la suma de S/. 49.00 soles, expedido por la profesora de aula a cargo. h) recibos pagados por alquiler de la vivienda de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre del 2017, expedida por la propietaria de la vivienda. Sra. “F”. i) la declaración del demandado conforme el pliego interrogatorio en sobre cerrado.

Por parte del demandado: a) el original del reporte de búsqueda de predios a nombre del demandado de fecha 13-abril-2018. b) copia legalizada de Boucher de pago de alimentos 3n 03 folios. c) el original de la partida de nacimiento de mis hijos “X” “Y”. d) el original de la declaración jurada de ingresos fecha Huánuco, 13 de abril de 2018. e) el original de la declaración jurada de no tener seguro de salud, de fecha Huánuco, 13 de abril de 2018. f) el original de la constancia de trabajo de fecha Huánuco, 12 de abril de 2018.

A. Documento

El documento es cuando tras un análisis comparativo entre lo que se pretende probar y lo peticionado debe haber un grado de utilidad en la apreciación analítica del juzgador, que le haga tener certeza de su veracidad mediante un razonamiento lógico para aplicarlo a los hechos controvertidos.

B. Regulación

Se prevé en el artículo 213° al 219° del Código Procesal Civil: “Es medio probatorio que las partes en conflicto, puede ofrecer recíprocamente su declaración”

Documento en el estudio del expediente:

Demandante: Copia simple de mi DNI, los considerados del numeral 1 al 10 en copias originales y certificadas como medios probatorios, boleta de habilitación del abogado.

Demandado: el original del reporte de búsqueda de predios a nombre del demandado de fecha 13-abril-2018, copia legalizada de bouchers de pago de alimentos, original de la partida de nacimiento de sus hijos, original de la declaración jurada de ingresos, el original de la declaración jurada de no tener seguro de salud, el original de constancia de trabajo, copia legalizada del DNI, papeleta de habilitación del abogado, cedula de notificación, tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, copias simples de contestación de la demanda y sus anexos para su correspondiente notificación a la parte demandante.

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Rioja (2017) refiere: “La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideraciones la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de interés con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (p.1).

Por su parte, Monroy (2013); Resulta evidente la existencia de conflictos entre los miembros de una sociedad y a veces la imposibilidad de que ellos mismos puedan resolverlos, por eso, ante tal insatisfacción de intereses, se obliga al Estado, a

manifestar su poder estatal, para que otorgue estabilidad a la vida social, porque de otra manera, habría contiendas interminables; por lo tanto, el poder jurisdiccional del Estado emana para resolver los conflictos intersubjetivos, que necesariamente deben llegar a una decisión definitiva que vendría a ser la sentencia. (p- 337)

Según (Couture, 2002) es el “acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción, mediante el cual éstos deciden las causas o puntos sometidos a su conocimiento” (p.537)

2.2.1.4.2. La sentencia en la ley procesal civil

En el Código Procesal Civil en su artículo 121°, señala que “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.4.3. La motivación en la sentencia

A. Concepto de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de la Carta Magna esta importa un derecho constitucionalmente reconocido (art. 139, incs. 3 y 5), desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica (juez, árbitro, tribunal administrativo) es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad. (p. 228).

B. La motivación de los hechos

La motivación no necesariamente exige que la sentencia exponga una abundante, extensa y agotadora argumentación, solo basta que se expresen las principales razones por las cuales se adoptó una determinada decisión, ello en concordancia con la regla contenida en el artículo 197 del Código Procesal Civil. Ahora bien, estas razones deben ser proporcionadas y guardar correspondencia con el problema a resolverse (establecido en los puntos controvertidos). (p. 229).

2.2.1.4.4. El principio de congruencia en la sentencia

Según Cueva (2013) menciona que:

El juez debe tener en cuenta lo alegado y probado por las partes, al momento de emitir una sentencia. Así también, debe evitar emitir sentencias extra petita, ultra petita y citra petita, por ser motivo de nulidad o de subsanación o sucumbir a un vicio procesal. Solo aplicará el principio de congruencia procesal en la emisión de sentencia

La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones.

La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, y que no puede dejar de resolver las cuestiones formuladas por las partes. En esta investigación se analiza la naturaleza jurídica de la congruencia y su relación con el

derecho a la defensa y el principio dispositivo. Se reflexiona acerca de las actuaciones que pueden conducir al juez a errar respecto de la apreciación del objeto del proceso y con ello producir un fallo incongruente. Además, se revisa cada uno de los vicios de incongruencia y los remedios procesales o instrumentos de los que disponen los justiciables para impugnarlos. Se pretende abordar, entonces, de manera específica, varios aspectos del principio de congruencia que son poco analizados por la doctrina, y estudiarlos dentro del marco de la actual Constitución ecuatoriana, de la legislación y de la jurisprudencia ordinaria y constitucional.

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Monroy (2013) señala que; Como bien señala autorizada doctrina italiana “en línea general el concepto de impugnación de la sentencia puede subsumirse en el más vasto y genérico ámbito de aquellos instrumentos jurídicos, que permiten a un sujeto atacar un acto de cualquier naturaleza, sea este privado, público, negocial, etc., que le produzca perjuicio, cuando tenga interés en ello. La finalidad de la impugnación es eliminar o renovar el acto, que se considera viciado, con el objeto de revertir los efectos dañosos” (P. 223).

Según Macherre (2012): “Son todos aquellos mecanismos que se permiten que se realicen una segunda revisión de los hechos cuestionados. Está fundamentado en el principio de la doble instancia reconocido constitucionalmente y en la posibilidad del error de los jueces” (p.80).

2.2.1.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Monroy (2013) refiere que; En sede nacional, el Código Procesal Civil solo ha regulado en el artículo 356 dos clases de medios impugnatorios: el remedio procesal y el recurso. El primero puede formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenido en resoluciones, mientras que el segundo contra actos procesales contenidos en una resolución.

2.2.1.5.3. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El recurso de Apelación

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos.

2.2.2. Bases teóricas Sustantivas

2.2.2.1 Alimentos

a) Etimología

Por tanto Hernandez & Vasquez (2014) mencionan:

En algunos casos, la ley establece la obligación de proporcionar a otros los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de la vida. El Código Civil establece que los familiares deben proporcionar la pensión alimenticia al legislar las relaciones familiares (artículo 474 del Código Civil), y ha formulado una acción especial para hacer efectiva esta obligación. (p.315).

Entonces Bermudez a, Belaunde, & Fuentes Ponce de Leon (2008) se refiere que; Etimológicamente, la alimentación define comer, nutrir, alimentar, menores que necesitan habitación, educación, vivienda y asistencia médica para sobrevivir al paso del tiempo, y una pensión alimentaria justa con márgenes legales.

2.2.2.2 Alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

Por tanto Hernandez y Vasquez (2014) afirman:

La ley estipula que, en determinadas circunstancias, es obligación proporcionar a los demás los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de la vida. Según las circunstancias y posibilidades de la familia, la alimentación también se entiende como algo imprescindible para la subsistencia, la vivienda, el vestido y la asistencia médica. (p. 315).

Asimismo, Castro (2006):

Según las circunstancias y posibilidades de la familia, se entiende que la alimentación es fundamental para la subsistencia, la vivienda, el vestido y la asistencia médica. La alimentación también es una obligación natural del derecho civil, nacieron de nuestra Carta Magna, es decir, la base legal no es el derecho civil, pero la constitución política del país es un derecho constitucional y los derechos humanos están protegidos por convenciones (p.5).

Así también según Sokolich (2003) señala que etimológicamente, "Del latín Allimentum", que tiene el mismo nombre que "Alo", que significa "nutrir", en

términos sencillos, significa todo lo necesario para la alimentación, la habitación y la asistencia médica. (p.28).

2.2.2.2.1 Clases de alimentos

Por tanto se clasifican Carmona (2011) en varios grupos:

Por su origen: pueden ser legales, o pueden ser forzosos y voluntarios; legales: aquellos que toman acciones para exigir su cumplimiento, por lo que también se les llama obligatorios u obligatorios. Voluntarios: No de la ley, sino de la voluntad personal o de la generosidad contenida en el testamento, o de voluntarios generados a través de donaciones durante toda la vida. 2.-Extensión: Estos pueden ser congruos o importantes, necesarios o naturales. Los congruos pueden ser importantes: permiten que la Fed sobreviva de una manera moderna que se corresponde con su estatus social. Necesario o natural: simplemente mantienen viva a la Fed.

3.- De acuerdo a los momentos procesales en que se requieran, se clasifican en: Temporales: Son los señalados por el juez de oficio o solicitud artística, y el proceso es aireado, tomando en cuenta los apoyos de emergencia y no personales. La naturaleza del aplazamiento, el legislador autoriza la decisión sobre alimentos.

2.2.2.2.3 Características del derecho de alimentos

Los derechos de custodia no dependen de la voluntad personal del acreedor o deudor, y no deben ser dispuestos arbitrariamente, y no deben exceder el ejercicio de otros derechos permitidos por la ley son:

Castro (2006) afirma:

Personalísima. - sus características son: Muy personal. -Los que están obligados a darles no pueden deshacerse de ellos y acompañarán a sus acreedores de alimentos cuando lo necesiten. Este derecho no puede transmitirse en el cuerpo ni ser hereditario. B) Unión. -Su base legal es el artículo 475 del Código Civil, que establece que cuando existan múltiples obligados, la asignación de alimentos debe distribuirse entre todas las personas. C) Divisible-Existe también base legal para el artículo 477 de la Ley Civil, porque cuando hay más de un acreedor, la distribución de la pensión alimenticia debe distribuirse de acuerdo con la proporción que especifique el titular del derecho. (distribuir).D) Sucesivo .- ante la imposibilidad de prestarla por el pariente más próximo ,la obligación recae en el que sigue en grado u orden de prelación ,tal como así lo señalan expresamente los artículos 478 y 479 del código civil.

E) Irrenunciable.- La prohibición de renunciar al derecho a la alimentación es absoluta, incluso para un adulto que no tiene los recursos necesarios para sobrevivir. F) No transferible. -Su base jurídica es también el artículo 487 del Código Civil, porque ni la Ley de Alimentos ni la obligación de alimentos pueden ser transferidos a nadie más que al titular del derecho o al deudor. G) No transferible. -Es decir, el derecho a la alimentación no puede ser transferido o negociado porque pertenece únicamente al titular del derecho, es otorgado por el titular del derecho y no puede ser transferido a nadie, sea gratuito o gratuito. H) Sin compensación. -La comida no se puede compensar con nada, se debe dar con prontitud (p.7-8).

2.2.2.2.4 Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.

La Corte Suprema chilena, considera los alimentos como «las subsistencias que se dan a ciertas personas para su mantenimiento, o sea, para su comida, habitación y aún en algunos casos para su educación, y corresponde al juez regularlos en dinero, periódicamente, o en especies». Sin embargo, haciendo una revisión jurisprudencial y tal como lo señala Ramos Pazos el concepto de alimentos ha ido cambiando en el tiempo conforme a las nuevas necesidades que van apareciendo, es así como cada vez se van integrando nuevas necesidades, con la finalidad de otorgar al alimentario lo establecido en el artículo 323 del Código Civil, es decir; “habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social” (Morales Urra, 2015, p. 38).

2.2.2.2.5 El proceso de alientos

El proceso de Alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil (C.P.C.) como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este último (artículo 546 y 560° C.P.C.). Los procesos de Alimentos incluyen también las pretensiones de:

- Reducción de Alimentos (artículo 482° del C.C).
- Variación de Alimentos (artículo 484° del C.C). El obligado puede pedir que se le permita dar los Alimentos en forma diferente al pago de una pensión.
- Prorrato de Alimentos (artículo 477 del C.C). Cuando sean dos o más los obligados a dar los Alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional.

- Exoneración de Alimentos (artículo 483° del C.C). El obligado a prestar los Alimentos puede pedir que se le exonere de su pago, si este no puede atenderlo, sin poner en peligro su propia subsistencia.

También se encuentra regulado N° 160 y 161 del Código del Niño y Adolescente, el Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.2.2.7 Obligación de sostener a la familia

Por tanto, el Artículo 291° C.C.- Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo. Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges (Gaceta Jurídica 2007).

2.2.2.2.8 Personas Obligadas

En general las personas obligadas por la ley a prestarse alimentos pueden ser clasificadas en cinco grupos:

Esposos; 2) parientes por consanguinidad; 3) parientes por afinidad; 4) parientes ilegítimos; 5) otros casos especiales no fundados en el parentesco.

Se deben alimentos recíprocamente:

- Los cónyuges

- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos (art.474 C.C).

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia.

Si la causa que no ha reducido a este estado fuese su propia inmoralidad solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos (art 473 C.C) (Hernandez y Vasquez, 2014, p.319-320).

2.2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

- a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador lo señala (Hernández, et al. 2018 p. 149)G

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, S. Fernández, & R. Batista, 2010)

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (p. 151)

En este estudio no existe manipulación de variables, por el contrario, se aplican técnicas de observación y análisis de contenido a fenómenos normales en la realidad. Los datos se recogen del medio natural, donde están registrados (documentos judiciales) y contienen los objetos de investigación (procedimientos judiciales). (p. 10)

4.2 Población y muestra

La población son los expedientes de las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

No se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia de su estudio.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar,

a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006,p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En dicho estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 1533-2017-0-JP-FC-01, que trata sobre aumento de Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3 Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty Villafuentes (2006; p.64).

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlasde manera adecuada”.

El trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty Villafuentes, (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas Paitan, Mejia Mejia, Novoa Ramires , & Villagomez Paucar, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

Los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de

expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas Paitan et al. (2013) menciona: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; Expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01, Distrito Judicial De Huánuco - Huánuco 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1533-2017-0-JP-FC-01, Distrito Judicial Huánuco. 2022?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1533-2017-0-JP-FC-01 Distrito Judicial Huánuco. 2022</p> <p>Objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2022</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco, 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.”</p> <p>Hipótesis específicas a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Población: Los expedientes de las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en la aplicación de 3 principios éticos:

1) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 2) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 3) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. 4) Se encuentra establecido en el Código de Ética del Investigador, determinándose que tiene que guardarse reserva y discreción de los nombre de las partes intervinientes del proceso judicial en estudio. 5) La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). ; 6) La máxima responsabilidad en el desempeño de actividades que puedan tener repercusiones en la colectividad y en la sociedad civil, respetando los derechos humanos, la seguridad en el trabajo y el medio ambiente.

En la investigación no se aplicaron estos principios por haber firmado una declaración de compromiso ético donde me abstengo de nombrar a personas y sus datos

personales solo señalarlos como: A, B, C, D, etc: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 3) El principio de Beneficencia no maleficencia.

Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 4) Esto se realizado con el fin de no exponer a los sujetos que intervienen en el proceso judicial en estudio; 5) Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis; 6) Este principio se puede extender a la entrega puntual de los trabajos y obligaciones requeridas en el presente estudio sobre el desarrollo de mi informe de investigación.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	36					
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							X	[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

LECTURA. El cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos fue de rango: muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
																37

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos, fue de rango: muy alta.

5.2. Análisis y Resultados

Conforme a los resultados se verifico que la calidad de sentencias sobre aumento de alimentos en el expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01; fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Huánuco, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes(Cuadro 1).

Se verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2, 5.3).

Conforme al objetivo específico 1 se determinó que la calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1)

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, esta fue comprobada en razón de que igual forma propuso que la calidad fue de rango muy alta.

1. En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 parámetros de 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad mientras que 1; los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandado.

Rioja (2015) señala:

La finalidad de esta parte de la sentencia es realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución (p. 20).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

Así mismo en la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad,

Respecto de estos hallazgos se puede decir que de la parte expositiva ante la exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional, los fundamentos de la sentencia se deben dirigir a lograr el convencimiento, no solo de una de las partes, sino también de las otras partes del proceso, respecto de la corrección y justicia de la decisión judicial sobre los derechos de un ciudadano. (Ramírez, 2010), en todo caso cumple con los parámetros de calidad propuesto.

Rioja (2015) señala:

En segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente sino que realice una evaluación conjunta (p.23).

3. En cuanto a la parte resolutive se evaluó que su calidad fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Rioja (2015) señala:

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden (p.27).

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

De verificó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

Conforme al objetivo específico 2 se determinó que la calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 2)

Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia, esta fue comprobada en razón de que igual forma propuso que la calidad fue de rango muy alta.

En cuanto a la parte expositiva se identificó que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, y los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes; evidencia claridad.

Cárdenas (s.f) señala:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció en base a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, conforme al orden mencionado (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos; las normas que justifican la decisión; mientras que 1; la claridad del lenguaje respectivamente no se encontró.

Cárdenas (2008) señala:

Es la segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del

Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, conforme al orden mencionado (Cuadro 5.6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mientras que 1; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad muy alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad muy alta.

cárdenas (s.f) refiere que en esta última sección, el juez expresa su decisión final en base a las pretensiones de las partes, con el objetivo de cumplir con el mandato 3º párrafo del

artículo 122° del Código Procesal Civil, además, se permitirá a las partes conocer el sentido final del fallo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá: El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no, La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo, Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos del expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01; distrito judicial de Huánuco- 2022. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Expediente N° N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01).

Conforme a los resultados obtenidos en la investigación, la hipótesis específica sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pensión alimenticia, declarando fundada por esta razón fueron comprobadas de calidad muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alegre, S. (2014). *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Buenos Aires. Obtenido de https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4622
- Batista. (2014). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. *Bases Procesales*. Repositorio Unversitario, Tumbes. Obtenido de <https://docplayer.es/160994350-Facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas-escuela-profesional-de-derecho.html>
- Bermudez Tapia, M., Belaunde Borja, G., & Leon, F. P. (2008). *Diccionario Juridico*. Lima-Lima San Mrcos E.I.R.L, Perú.
- Berrospi, J. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial y fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0198- 2014-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial del Huánuco 2017. *Repositorio Institucional ULADECH*. Universidad Catolica los Angeles de Chimbote, Huanuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4118>
- Cabezas, K. (2014). *Jurisdiccion en materia Civil*. Juristas en materia. Recuperado el 02 de junio 2014, de <http://lexlavori.blogspot.pe/2014/01/jurisdiccion-materia-civil.html>
- Calidad, S. A. (13 de Mayo de 2011). *Sociedad Americana para el Control de Calidad*. Obtenido de Gestipolis: <http://asqdemexico.tripod.com/asq.html>
- Campos. (2016). *El Derecho A La Doble Instancia Y El Principio De Doble Conformidad: Una Contradicción Inexistente*. Revista Judicial. Obtenido de https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista_118/PDFs/08_archivo.pdf

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de : <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carmona, C. (2011). *Derecho de familia*. características del Derecho de Alimentos. Recuperado el 29 de octubre de 2017, de <http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev.1: 3-7. *Tipos de Muestreo*,. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra-Barcelona. Obtenido de [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castrejón Abanto, M. A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre y alimentos, expediente N° 0619-2015-01201-JP-FC-01 del distrito judicial de Huánuco 2018*. Huanuco. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5039>
- Castro, L. (2006). *Los procesos sumarísimos y el Derecho Civil*. Lima: Cassan.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el investigador Científico*. Facultad de economía de la U.N.S.A. Sin edición. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores, Arequipa. Obtenido de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chauca Romero, A. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en el Expediente N° 024-2015-FC del juzgado de paz letrado de la provincia de Pomabamba*. Repositorio Uladech, Provincia de Pomabamba. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11144>
- Coca, S. (2021). *La jurisdicción y la competencia en sede civil*. . LP, Lima. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-64>

- Galvez, M. (2015). *Características del Derecho de Acción*. Colombia. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe>
- García, J. (2013). *Breve análisis sobre la demanda*. Recuperado el 21 de octubre de 2017 de Breve análisis sobre la demanda
- Guerra, M. (2018). Más Allá Del Proceso La función jurisdiccional. *Magistrada. Docente de Derecho Procesal Civil en la Universidad de Lima*. El Peruano. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/702/web/pagina05.html>
- Hernandez, & Vasquez. (2013). Evolución y diferencias regionales de la mortalidad por suicidios en el Perú, 2004-2013. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2016.334.2562>
- Hernandez, Batista, & Fernandez. (2010). *la investigación propiamente dicha realiza una descripción de propiedades o características del objeto de estudio*.
- Hernandez, C., & Vasquez, J. (2014). *Derecho Procesal Civil procesos especiales*. Perú-Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Hernández, S. Fernández, & R. Batista, C. (2010). *nivel de la investigación exploratorio*.
- Hilares Quinteromejía, S. (2020). Calida de sentencia sobre filiación extramatrimonial y alimentos expediente N° 01200-2015-0-2402-JP-FC-03 distrito judicial de Ucayali, 2017. *Repositorio Institucional*. Facultad de Derecho y Ciencias Policas, Ucayali. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/15965>
- Hinojosa. (1998). *La prueba en el Proceso Civil* (Vol. 1RA edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- (1979).ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. *Calidad iso 9001*. Instituto Aleman para la normalizacion. Obtenido de <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Liñán Arana, L. A. (2017). Teoria de la Prueba EN EL PROCESO CIVIL Y EN EL PROCESO PENAL. *Manual autoinstructivo AMAG*. Nivel de la Magistratura.
- López Avendaño, J. A. (2019). *La etapa portulatoria del Proceso Civil*. Especialista Judicial de la Corte Superior de Justicia, Piura. Obtenido de <http://alanjannerlopez.blogspot.com/2019/08/la-etapa-postulatoria-del-proceso.html>
- M., L., Compean L., & Resendiz E. (2008). El doiseño de la investigacion cualitativa. *PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. rganización Panamericana dela Salud, Washington.
- Macherre. (2012). *Los meios impugnatorios en el proceso Civil*. Ciencias empiricas las maximas. Obtenido de <https://www.coursehero.com/file/p4sn9h33/de-las-ciencias-emp%C3%ADricas-las-m%C3%A1ximas-de-presunci%C3%B3n-racional-o-reglas-de-carga/>
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Acerca de la necesidad del Legislador sobre las medidas autosatisfactorias en el proceso Civil*. Peru. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_1.htm
- Martínez, J. C. (2011). *Elementos y tecniicas de ppluralimo jurídico*. Manual para operadores de Justicia.
- Mendoza Pozo, R. G. (2015). Factores que influyen en la incomparecencia a la audiencia única del demandante en los procesos de alimentos en el distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo - 2012. *Repositorio*. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE_c3c9bb0e5bccc669049fb2c1ea106386/Details

- Meneses, C. (s.f.). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso Civil. *En revistas Ius et praxis, año 14, N° 2.*
- Monroy Galvez, J. (2005). Las excepciones del Código Civil Peruano. *Profesor de Derecho Procesal Civil.* Pontificia Universidad Católica y Universidad de Lima.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil.* Lima-Perú Gaceta Jurídica S.A.: Primera edición.
- Morales uruno. (13 de enero de 2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* (Pasión por el Derecho) Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Muñoz. (2014). El requerimiento es facultad de la parte interesada. *Course Hero.* Tegnologia Universidad del Peru. Obtenido de <https://www.coursehero.com/file/p4dn7vfs/El-requerimiento-es-facultad-de-la-parte-interesada-de-probar-su-proposici%C3%B3n/>
- Ñaupas Paitan, H. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis.* Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis.* Obtenido de <https://corladancash.com/wp-content/uploads/2019/03/Metodologia-de-la-investigacion-Naupas-Humberto.pdf>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Enciclopedias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Lima: Heliasta S.R.L.
- Pachano, A. (2017). *La indexación de las pensiones alimenticias y el principio de la Seguridad Jurídica.* UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, Ecuador. Obtenido de

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/26092/1/FJCS-DE-1041.pdf>

Pasara, á. (2018). Niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia. *tesis de investigacion*. Repositorio Uladech, Peru.

Ramírez. (2020). *La tutela judicial efectiva y el lenguaje de las sentencias*. *Centros de Estudios Constitucionales SCJN*. Obtenido de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/la-tutela-judicial-efectiva-y-el-lenguaje-de-las-sentencias>

Rioja. (2017). *la pretensión es un acto que está dirigido a que el juez reconozca algo en una relación jurídica*.

Rioja Bermudez. (2014). *Elementos del derecho de acción*.

salas villalobos, s. (2007). Saneamiento procesal y fijación de puntos. *Presidente de la Corte Superior de Lima*. a fijacion de la controversia en consecuencia, Lima.

Santiago, L. (24 de Julio de 2018). *Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*. Obtenido de Repositorio Institucional: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5074>

Sokolich. (2003). *El Derecho de Familia*. Enciclopedia Juridica, Lima.

Tafur, & Ajalcrina. (2007). *Pension de alimentos*. (P. p. Derecho, Ed.) Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Torres Carlos. (2018). *“La Conciliación Extrajudicial Y El Interés Superior Del Niño En La Unidad Judicial Especializada De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Del Cantón Latacunga Provincia De Cotopaxi”*. Universidad Técnica De Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://docplayer.es/136883226-Universidad-tecnica-de-ambato.html>

A N E X O S

ANEXO 1: evidencia empírica

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01533-2017-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : "L"

ESPECIALISTA : "J"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

Resolución Nro. 06

Huánuco, once de septiembre

Del año dos mil dieciocho.-----

SENTENCIA N° 167 - 2018

VISTOS: Fluye de fojas treinta y siete a treinta y nueve y subsanado a fojas cuarenta y tres, que doña "A", en representación de su menor hija "X", interpone demanda de **CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO** y acumulativamente **AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS**, contra don "B", a efectos de que se varíe y se incremente el monto de la pensión alimenticia del veintidós por ciento a **la suma de quinientos soles (S/.500.00)** a favor de su hija menor de edad, fundamentando su petitorio en lo siguiente:

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentos de hecho: La demandante señala:

Que ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, se siguió un proceso de alimentos entre las mismas partes con número de expediente 00231-2012-0-1201-JP-FC-04, en la cual mediante sentencia número 0742013 se fijó como pensión alimenticia el monto del veintidós por ciento de los haberes y bonificaciones del demandado, el cual asciende a **noventa soles mensuales**.

Que el demandado labora en una empresa comercial y tiene otros ingresos, lo cual le permite obtener mucho dinero, ~~por~~ lo que tiene un ingreso de dos mil soles

mensuales, además cuenta con una casa propia en la localidad de Predio “El Tingo” cercado de Huánuco.

Que su menor hija estudia en la Institución Educativa “Señor de los Milagros” cursando el primer grado, sección C, del nivel primario, lo cual le ocasiona gastos de refrigerio, ropa y uniforme.

1.2. Monto del petitorio de aumento de las pensiones alimenticias: La demandante solicita se varíe e incremente las pensiones alimenticias del veintidós por ciento a la suma de **quinientos soles mensuales**.

1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda: La demandante ampara su pedido en los artículos 472°, 481° y 482° del Código Civil.

II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas sesenta y ocho a setenta y seis, el demandado “B” contestó la demanda en los siguientes términos.

2.1. Fundamentos de hecho: Sostuvo lo siguiente:

Que abona más de la suma que indica la demandante por concepto de pensión de alimentos.

Que no cuenta con casa propia. Además cuenta con carga familiar consistente en sus hijos “Y” y “Y”.

2.2. Propuesta del aumento del monto de las pensiones alimenticias:

El demandado no ofrece aumentar las pensiones alimenticias.

2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: El demandado ampara jurídicamente su contestación en los artículos: 472°, 481° y 474° del Código Civil; y 148°, 200°, 424°, 425°, 429°, 442°, 443°, 444°, 560° y 564° del Código Procesal Civil.

III.- ITINERARIO DEL PROCESO:

Por **resolución número dos**, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, **se admitió** a trámite la demanda en vía de **PROCESO ÚNICO** y se corrió traslado al demandado por el término de ley.

El demandado **contestó la demanda** conforme se observa **de fojas sesenta y ocho a setenta y tres**, por lo que con **resolución número tres** de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda, asimismo se señaló fecha para la Audiencia Única.

La **AUDIENCIA ÚNICA** se desarrolló tal y como se dejó constancia en el acta obrante a **fojas ochenta y uno a ochenta y tres**, con la presencia de la parte demandante doña “A” y con la incomparecencia del demandado, declarándose saneado el proceso¹, no siendo factible arribar a una posible conciliación por la inasistencia del demandado, disponiendo que se continúe con el trámite del proceso, consecuentemente se fijaron los puntos controvertidos, y se procedió al saneamiento probatorio admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, siendo así los autos se encuentran expeditos para sentenciar.

IV.- CONSIDERANDO:

4.1. Aspectos generales:

4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.

4.1.2. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite².

4.1.3. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso**; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido proceso**; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los

mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley³.

4.2. El instituto jurídico de los alimentos:

4.2.1. Puede conceptuarse como “**el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona**”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.
- c) norma legal que señala obligación alimentaria⁴. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

4.2.2. En el **Tercer Pleno Casatorio Civil**, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio** (...).

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible**, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.

A razón de ello, en los procesos de familia, **como en los de alimentos**, divorcio, violencia familiar, **los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones,

entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(Negrita y subrayado es nuestro).

4.3. El derecho al aumento de la pensión alimenticia y los criterios para fijarlos.

4.3.1. El artículo 482° del Código Civil señala que **“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla.** Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones” –negrita agregada-.

Del referido artículo se tiene que el **“aumento de la pensión de alimentos”** procederá cuando: **a)** Aumentan las necesidades del alimentista y **b)** Aumentan las posibilidades económicas del obligado, teniendo en cuenta además, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, contenida en el artículo 481° del Código Civil, lo que debe tenerse presente para el caso de autos⁵.

4.3.2. Por otro lado la Corte Suprema en la sentencia casatoria N°1371-1996Huánuco, señaló: **“debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado,** por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia.” En tal sentido, en el proceso sobre aumento de alimentos no se discute el derecho alimenticio, sino el monto de la pensión y si esta pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...).”

V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Mandato previo sobre pensión de alimentos:

Con respecto al mandato primigenio de alimentos, de fojas tres a siete, se verifica la existencia de la **sentencia número 074-2013** de fecha **catorce de junio del año dos**

mil trece, signado en el expediente número 00231-20120-1201-JP-FC-04, en la cual se resolvió:

(...) FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas trece a quince, interpuesta por doña “A”, contra don “B” sobre ALIMENTOS; En consecuencia, ORDENO: Que, el demandado acuda con el veintidós por ciento de sus haberes y demás bonificaciones, a favor de la menor alimentista, en forma mensual y por adelantado (...), -véase fojas tres a siete de autos-.

Sentencia que ha quedado consentida mediante resolución número catorce, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, **-véase fojas ocho de autos-.**

De este modo, queda acreditada la obligación alimentaria primigenia del cual al haberse fijado en porcentaje se solicita su cambio en la forma de prestarlo, de porcentaje a monto fijo y acumulativamente aumento de alimentos.

5.2. Incremento de las condiciones económicas del demandado:

5.2.1. La recurrente al interponer su demanda señaló que el demandado, labora en una empresa comercial y tiene otros ingresos, lo cual le permite obtener mucho dinero, por lo que percibe la suma de **dos mil soles (S/.2,000.00) mensuales**, además cuenta con una casa propia en la localidad de Predio “El Tingo” cercado de Huánuco.

Sin embargo no corroboró con medio probatorio alguno sus afirmaciones, ello pese a que a dicha **parte le asiste la carga de la prueba**, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil.

5.2.2. Por su parte, el demandado manifiesta que labora como ayudante independiente de mozo, en el negocio Café Ortiz, por el cual percibe la suma de veinticinco soles diarios, haciendo un total de **setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales**, **-véase declaración jurada de ingresos de fojas sesenta y dos-**, asimismo en su contestación señaló que no cuenta con casa propia, y demás tiene carga familiar.

5.2.3. Analizando al respecto se tiene en cuenta lo siguiente:

i) En autos no se encuentra acreditado el monto de los ingresos económicos del demandado, siendo que la declaración jurada de ingresos del demandado, que obra a fojas sesenta y dos, no causa certeza sobre su veracidad por cuanto la suma de **setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales** no le podría alcanzar para cubrir

las necesidades de su carga familiar, el pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hija y además los gastos para cubrir sus propias necesidades.

ii) Por otro lado, se tiene **de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve**, las copias certificadas de los depósitos efectuados por el demandado en todo el año dos mil diecisiete a la cuenta de ahorros de la demandante por concepto de alimentos, en las que se aprecia que el demandado deposita mensualmente la suma de doscientos soles, por lo que si el demandado manifiesta percibir únicamente **setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales**, y descontando la suma de **doscientos soles (S/.200.00) mensuales por concepto de alimentos**, le quedaría únicamente la suma de **quinientos cincuenta soles (S/.550.00)**, lo cual no le alcanzaría para cubrir sus demás responsabilidades, antes señaladas.

5.2.4. Por otro lado, revisado el **proceso primigenio de alimentos**, se aprecia que en la sentencia se acreditó que el demandado percibía la suma de **setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales** en su calidad de trabajador de la empresa de seguridad, vigilancia y control S.A.C (ESVISAC) – véase sexto considerando de la sentencia primigenia de fojas tres a siete de autos-.

5.2.5. Por otro lado, respecto a la **carga familiar** del demandado: en el presente **proceso**, se aprecia que el demandado cuenta con carga familiar consistente en sus “Y” de siete años de edad a la fecha conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas sesenta y uno, y “Y” de dos años de edad a la fecha conforme se aprecia de fojas sesenta.

Analizando al respecto se tiene que si bien en el proceso primigenio el demandado tenía la condición de rebelde por lo que no se apreció carga familiar alguna, sin embargo se observa que la menor “Y” de siete años de edad a la fecha, nació el **veinticuatro de julio del año dos mil once**, por lo que a la fecha de la expedición de **la sentencia primigenia esto es en el año dos mil trece**, el demandado ya contaba con una carga familiar; siendo su única carga familiar nueva el menor “Y” de dos años de edad a la fecha.

Siendo así se llega a determinar que el demandado tiene más ingresos económicos mensuales además de los manifestados, lo que se denota en su aumento voluntario de su carga familiar, lo que implica que cuenta con suficientes ingresos económicos para cubrir tales necesidades.

5.2.6. En ese sentido, si bien no se ha llegado a determinar el monto de los ingresos económicos mensuales del demandado, sin embargo de conformidad con el artículo

481° última parte del Código Civil: que señala que **“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”**.

Aunado a lo anterior, se tiene **en cuenta** lo establecido en el artículo 6° de la **Constitución Política del Estado** que en letra versa: **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**, por lo que, si el demandado viene acudiendo a sus otros hijos, ello no puede ir en modo alguno en perjuicio de su hija (acreedora alimentaria), quien por su misma condición de hija y más aun por ser una menor de siete años de edad, tiene igual derechos que los demás.

5.3. Incremento de las necesidades de la acreedora alimentaria “A”

Frente a las necesidades que presentaba la acreedora alimentaria cuando se determinó la pensión de alimentos primigenio mediante **sentencia número 074-2013** emitida con **fecha catorce de junio del año dos mil trece**, en el monto del veintidós por ciento de los haberes y demás bonificaciones que percibe el demandado -conforme a lo anteriormente detallado- **resulta claro que las necesidades de la acreedora alimentaria “A” se han incrementado.**

En efecto, conforme se observa a la fecha de la sentencia antes referida ésta tenía un año de edad, conforme se acredita con la partida de nacimiento de fojas **quince** de autos, con la que también se acredita el entroncamiento familiar entre ambas partes esto es de padre a hija.

Del mismo modo se tiene que desde **sentencia número 074-2013** emitida con **fecha catorce de junio del año dos mil trece**, han transcurrido más de **cinco años**, **es decir, la acreedora alimentaria en la actualidad tiene siete años de edad, (etapa de educación primaria)**, tal como se aprecia de la constancia de estudios emitida por la Institución Educativa número 32008 “Señor de los Milagros” de Huánuco, en la cual se observa que la acreedora alimentaria en el año dos mil diecisiete cursó el primer grado del nivel primario , -véase fojas dieciséis-, siendo así se encuentra acreditado que la necesidad educativa de la acreedora alimentaria se ha incrementado tanto más si cuando se dispuso la pensión de alimentos primigenio, ésta era una infante de un año de edad quien todavía no cursaba estudios lo que a la fecha ha variado.

Aunado a ello se tiene de fojas dieciocho a veintiocho, los diversos comprobantes de pago por compras de uniforme, abarrotes, útiles escolares, entre otros; asimismo de fojas veintinueve a treinta y cuatro se aprecia el denominado “contrato de arrendamiento de habitación” y los recibos por pagos de arriendo mensualmente, en el cual se observa que la demandante paga la suma de doscientos cincuenta soles por el alquiler de una habitación para ella y la acreedora alimentaria; documentales antes

descritos que acreditan que la acreedora alimentaria cuenta con múltiples necesidades los cuales deben ser atendidas por ambos padres.

De todo lo anterior se colige que las necesidades de la acreedora alimentaria se han incrementado por las propias características de la nueva etapa en la que se encuentra, el lato tiempo transcurrido y por el aumento del costo de vida a la fecha, lo que también se toma en cuenta.

Siendo así, y habiéndose admitido y actuado los medios probatorios valorados conjuntamente, conforme a lo esbozado anteriormente, queda acreditado que las necesidades **de la acreedora alimentaria se han acrecentado**, desde la sentencia primigenia, debido a la fecha cursa estudios de nivel inicial.

5.4. Cambio e Incremento de la pensión alimenticia y nuevo monto de la misma:

- **Cambio de la forma de prestar los alimentos de porcentaje a monto fijo:** Esta pretensión resulta amparable, en razón de que conforme a los anteriores fundamentos, se ha determinado que el demandado cuenta con más ingresos económicos que lo manifestado, por lo que el porcentaje que a la fecha asciende a noventa soles – conforme afirma la actora respecto al veintidós por ciento vigente- , no resulta adecuado a favor de la niña.

- **Incremento de la pensión alimenticia:** De lo anterior se tiene que habiéndose acreditado la preexistencia del mandato judicial por concepto de alimentos, que las posibilidades económicas del demandado se han acrecentado y que las necesidades de la acreedora alimentaria han aumentado, se hace imperativo **que las pensiones alimenticias también sean incrementadas del veintidós por ciento del haber mensual incluido bonificaciones del demandado al monto fijo ascendente a doscientos ochenta soles (S/.280.00) mensuales**, considerando los aspectos precisados en la presente resolución y valorando conjuntamente los medios probatorios ofrecidos por ambas partes y que fueron admitidos y actuados en autos.

En tal sentido el quantum del aumento de la pensión de alimentos, se fija en un monto prudencial utilizando para ello los criterios de **razonabilidad y proporcionalidad** dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida, que así mismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos.

Asimismo se tiene en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santan a”, esto es, que **los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho**, a partir

de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que debe ampararse en parte la demanda interpuesta.

VI.- COSTAS Y COSTOS:

No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida⁶, pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal

Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos, tanto más si la demanda no ha sido admitida en todos sus extremos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481°, 482° y 487° del Código Civil, artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes y demás normas citadas. Administrando Justicia a nombre de la Nación:

VII.- FALLO:

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y siete a treinta y nueve, y subsanado a fojas cuarenta y tres, interpuesta por doña “A” a favor de su menor hija “X” de siete años de edad –en la actualidad-, sobre **CAMBIO**

EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO y acumulativamente **AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS** contra don “B”, En consecuencia,

7.2. ORDENO se **VARÍE LA FORMA DE PRESTAR LOS ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO**, asimismo se **INCREMENTE** la pensión alimenticia a favor de la acreedora alimentaria antes mencionada, del monto del

veintidós por ciento (22%) de los haberes incluido bonificaciones del demandado fijado mediante sentencia número 974-2013 con resolución número doce de fecha catorce de junio del año dos mil trece, recaído en el **expediente número 00231-2012-0-1201-JP-FC-04**, al monto fijo de

DOSCIENTOS OCHENTA SOLES (S/.400.00) MENSUALES, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia;
PÓNGASE a conocimiento del demandado los alcances de la Ley

N° 28970; e

7.3. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto solicitado. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, **REMÍTASE** copia certificada de la presente sentencia al proceso primigenio, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 01533-2017-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : "L"

ESPECIALISTA : "J"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE : "A"

Resolución Nro. 06

Huánuco, once de septiembre

Del año dos mil dieciocho.-----

SENTENCIA DE VISTA N° 16 - 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Huánuco, doce de marzo

Del dos mil diecinueve

AUTOS Y VISTOS: El proceso de aumento de alimentos seguidos por "A" contra "B"; de conformidad con lo expuesto en el **Dictamen Fiscal N° 13-2019⁷** de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cuatro; y puestos los autos a Despacho para resolver.

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por "B" contra la **sentencia N° 167 -2018**, contenida en la resolución número seis, de fecha once de setiembre del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y cuatro a ciento cuatro.

II. MATERIA DE APELACIÓN:

Asimismo, es materia de apelación la **Sentencia N° 167-2018**, contenida en la resolución número 6 de fecha once de setiembre del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y cuatro a ciento cuatro, que **FALLA:**

”7.1. **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda de fojas treinta y siete a treinta y nueve, y subsanado a fojas cuarenta y tres, interpuesta por doña “A” a favor de su menor hija “X”, de siete años de edad –en la actualidad-, sobre **CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO** y acumulativamente **AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS** contra don “B”;; En consecuencia, 7.2. **ORDENO** se **VARÍE LA FORMA DE PRESTAR LOS ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO**, asimismo se **INCREMENTE** la pensión alimenticia a favor de la acreedora alimentaria antes mencionada, del monto del veintidós por ciento (22%) de los haberes incluido bonificaciones del demandado fijado mediante sentencia número 974-2013 con resolución número doce de fecha catorce de junio del año dos mil trece, recaído en el **expediente número 002312012-0-1201-JP-FC-04**, al monto fijo de **DOSCIENTOS OCHENTA SOLES (S/.400.00) MENSUALES**, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; **PÓNGASE** a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970; e 7.3. **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto solicitado. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, **REMÍTASE** copia certificada de la presente sentencia al proceso primigenio, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley”

III. ARGUMENTOS DE APELACIÓN:

Mediante escrito de fecha diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, obrante de fojas ciento dieciséis a ciento veintisiete, el demandado “B”, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola se declare infundada la demanda en todos sus extremos, argumentando básicamente lo siguiente:

- *La juzgadora de primera instancia estableció que la demandante no corroboró con medio probatorio algunos sus afirmaciones, ello pese a que a dicha parte le asiste de la carga de la prueba, siendo así debió aplicar el artículo 200° del Código Procesal Civil y proceder a declarar infundada la demanda, sin embargo no lo hizo, incurriendo en una inadecuada motivación como establece el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.*
- *El demandado no sólo tiene que asistir con alimentos a sus dos menores hijos, como lo viene haciendo sino que también ~~es~~ su señora madre, no estando dentro de sus*

posibilidades abonar más, pues pondría en riesgo su propia subsistencia ya que sólo genera setecientos cincuenta soles como ingresos mensuales.

- *La juzgadora de primera instancia al señalar que durante el proceso primigenio el demandado ya tenía a su menor hija “Y” y que a la única carga familiar adicional en el presente proceso sería su hija “Y”, implica tener un pensamiento discriminatorio, pues las obligaciones familiares que el demandado tiene son la hija procreada con la demandante y sus dos últimas menores “Y” y “Y” y todos los hijos tienen los mismos derechos, aunado a ello las dos últimas menores tampoco viven con el demandado por lo que también tiene que acudirle con alimentos, por lo tanto el acudir a la acreedora alimentaria con la pensión alimenticia aumentada, traería como consecuencia no poder acudir a las otras dos menores.*
- *No debió valorarse el contrato de arrendamiento presentado por la actora ya que no presentó la merced conductiva pagados al Banco de la Nación, asimismo no se debió valorar el Recibo de fecha 11 de diciembre de 2017 emitido por la docente de la Institución Educativa “Señor de los Milagros” donde estudia la alimentista, pues dicho comprobante es por concepto de copias de exámenes y siendo un colegio estatal, no resulta lógico que los profesores cobren por dar copias de los exámenes.*
- *En contra partida se ha tomado por válido los medios probatorios de la demandante y no la declaración jurada realizada por el demandado, donde señala que sus ingresos no se han incrementado, generando setecientos cincuenta soles mensuales como ayudante de mozo.*

IV. FUNDAMENTOS:

Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, **la pluralidad de instancia** es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso; así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso⁸, a lo que se suma además la **verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva** que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado

- 1.** Que, los recursos son “*los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto*”⁹; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] “*reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad*

de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta”¹⁰, por ello los recursos vienen a ser -en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, **el recurso de apelación** -consecuencia del principio de la doble instancia¹¹- es “el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”. Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS ECHANDÍA, **el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción**¹².

4.1. Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales

2. Que, la resolución judicial es un acto procesal del Juez, incluyendo desde los de mero trámite hasta la sentencia como comprensiva de todas las decisiones y determinaciones que consta en un expediente. En tal sentido, las resoluciones judiciales no sólo deben entenderse como actos de decisión del Juez, sino debe comprenderse como todos los actos interlocutorios entre el órgano jurisdiccional y los sujetos del proceso.
 3. La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.
 4. El derecho a un **debido proceso** está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvencción⁸, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona “...*debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia*”
-

predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...”.

5. Que, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, **la motivación de resoluciones judiciales** en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. **En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver;** en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende Marína Gascon¹³ quien señala que: “Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”.
6. En este sentido, respecto al **debido proceso**, nuestra Corte Suprema ha señalado que:

*«(...) no sólo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por éstas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) [Como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe. En ese sentido, existe contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se han obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o el órgano jurisdiccional deja **de motivar sus resoluciones**, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales (...)]»¹⁴ (subrayado agregado).*

4.2. De la prueba y la carga probatoria

- 7.** **La prueba** constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos¹⁵, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo¹⁶.
- 8.** Ahora bien, cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia -pues forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el Juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que si no se presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el Juez podrá sentenciar adecuadamente; por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación con el artículo 197 del Código Procesal Civil que contiene el principio de la **unidad de la prueba**¹⁷.
- 9.** En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuarán las menos creíbles¹⁸. El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciadas en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, **para posteriormente extraer sus conclusiones** de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos¹⁹; sin olvidar, que en la resolución sólo serán

expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.

- 10.** Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana “...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso...”²⁰.

4.3. Del aumento de alimentos

- 11.** En el artículo 481° del Código Procesal Civil nuestro ordenamiento jurídico señala los criterios que tiene el Juez para fijar una pensión de alimentos: “Los alimentos se regulan por el Juez en atención a las necesidades de quienes los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (...)”
- 12.** En ese sentido, el artículo 482° del mismo cuerpo legal, complementariamente señala las causales para que la pensión de alimentos aumente o disminuya: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”
- 13.** Siendo así el aumento de la pensión de alimentos procederá cuando: Aumentan las necesidades del alimentista; tanto más si en este tipo de procesos no se discute el derecho alimentario; pues este ya está en ejercicio, sino el monto de la pensión y si esta pensión se debe incrementar según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista, siendo obvio que en todo menor en formación sus necesidades se incrementan y dado el tiempo transcurrido también. obligado.

4.4. Análisis del Caso Concreto:

- 14.** De la revisión de los actuados, se advierte que el proceso primigenio de alimentos fue tramitado en el Expediente N° 00231-2012 – FC ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, culminado la misma en Sentencia N° 074 – 2013, de fecha catorce de junio del año dos mil trece, mediante la cual se ordenó que el demandado acuda con el veintidós por ciento (22%) de sus haberes y demás bonificaciones, a favor de la menor alimentista, en forma mensual y por adelantado, en su calidad de empleado de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control SAC (ESVICSAC); por lo queda acreditado la existencia

de una pensión alimenticia primigenia ascendente al veintidós por ciento (22%) de los ingresos mensuales del obligado, a favor de la alimentista “X”

- 15. Respecto a que si las necesidades de la alimentista “X” se han incrementado,** quien es hija de don “B” conforme se desprende de su Acta de Nacimiento, de fojas quince y que naciera el tres de marzo de dos mil once, por lo tanto a la fecha de instaurado el proceso primigenio (2012) tenía un año de edad, sin embargo en la actualidad tiene siete años de edad, siendo así se colige que las necesidades de la acreedora alimentaria se han incrementado por las propias características de la etapa en la que se encuentra, el tiempo transcurrido y por el aumento del costo de vida, lo mismo que se encuentra refrendado con la constancia de estudios emitido por el director de la Institución educativa “Señor de los Milagros” donde se encontraba cursando el primer grado de estudios primarios de educación básica regular (véase a fojas dieciséis) y demás gastos realizados en útiles, alimentación, vestimenta y educación de la menor (véase comprobantes de pago de fojas dieciocho a veintiocho).
- 16.** Por lo tanto, queda acreditado que la acreedora alimentaria cuenta con múltiples necesidades los cuales deben ser atendidas por ambos padres y que se han visto incrementadas de forma natural con el propio paso del tiempo, pues no es equiparable el gasto que puede realizar una menor de un año de edad y otra de siete años.
- 17. Con respecto a si la capacidad económica y las obligaciones familiares del demandado “B” se han incrementado.**
- 18.** La actora al interponer la demanda de “A” viene percibiendo ascendente al 22% de los ingresos mensuales del demandado en su calidad de empleado de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control SAC (ESVICSAC) sólo representaban noventa soles (90.00) mensuales; motivo por el que solicitó se incremente a quinientos soles la pensión alimenticia, aduciendo que el demandado genera un ingreso de dos mil soles mensuales al laborar en una empresa comercial y tener una casa propia en la localidad de Predio “El Tingo” – Huánuco, no obstante no acreditó sus dichos, en este extremo, con medio probatorio alguno, que harían presumir que el demandado genere referido ingreso.
- 19.** Por su parte el demandado al interponer su recurso impugnatorio sostuvo que labora como ayudante independiente de mozo, en el local denominado “Café Ortiz”, por el cual percibe la suma de veinticinco soles diarios, haciendo un total de setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales (véase declaración jurada de ingresos de fojas sesenta y dos), asimismo indicó tener más carga familiar además de la alimentista consistente en sus dos menores hijas “Y” de siete años de edad y “Y” de dos años (véase partidas d nacimiento de fojas sesenta y sesenta y uno)
- 20.** No obstante lo antes señalado, conforme lo dispone el artículo 481° última parte del Código Civil: *“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*. pero es de notarse que el demandado a incrementado su carga familiar con el nacimiento de la menor “Y” lo cual hace presumir que también sus ingresos necesariamente se han incrementado pues sino cómo se explica que pueda cubrir con todas sus obligaciones familiares.

Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación

21. El apelante “B” fundamenta su recurso de impugnación, señalando que no ha quedado acreditada su verdadera situación económica, así como tampoco se ha tomado en cuenta la carga familiar que presenta, consistente en tres hijas y que sus ingresos no se han incrementado, por lo que requiere se revoque la recurrida y se declare infundada, debiendo mantenerse la pensión de alimentos primigenia establecida.
22. Ahora bien, no obstante lo aseverado por el demandado, es de advertirse que sus posibilidades económicas se han incrementado pues aunque no se ha logrado acreditar fehacientemente el total de los ingresos que genera, lo cierto es que después de procrear al menor alimentista y a su menor hija “Y”, tuvo a su menor hija “Y” quien al fecha tiene dos años de edad, por lo tanto se colige que necesariamente sus ingresos sean incrementado, pues caso contrario, cómo podría coberturar los gastos de sus tres menores hijas y además acudir con su propia subsistencia. Aunado a ello se tiene que dado al tiempo transcurrido, se ha incrementado los costos de los bienes y servicios, por lo cual también es de preverse que se han incrementado los ingresos del demandado.
23. En ese entendido, desde la data en que se fijó la pensión alimenticia primigenia en el año dos mil trece hasta la fecha, teniendo como referencia que incluso el sueldo mínimo de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, se ha visto incrementado, desde la fecha primigenia (S/.750.00) a la actualidad (S/. 930.00 conforme al Decreto Supremo N° 004-2018-TR).
24. En tal sentido, atendiendo al tiempo transcurrido desde que se fijó el monto de la pensión alimenticia primigenia en el año dos mil trece, a la fecha han transcurrido más de seis años y como es de conocimiento público y en base a los criterios citados anteriormente, se llega a determinar que los ingresos mensuales del demandado se han incrementado y el hecho que tenga más obligaciones familiares no es justificación para que no acuda a la alimentista con una suma digna que por el mismo paso del tiempo no puede continuar siendo un equivalente a noventa soles mensuales.
25. Asimismo, respecto a las necesidades de la menor se evidencia que éstas se han incrementado por la propia razón de su edad, ya que a la data de la sentencia contaba con un año de edad y a la fecha cuenta con siete años.
26. De allí que, **el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgarán los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad.** Siendo así, debemos entender que las disposiciones normativas que regulan los alimentos no se hacen para el bienestar de quienes tienen la obligación de prestarlos – los padres- sino de los beneficiarios –los hijos-.
27. En cuanto a éste último punto, es preciso recalcar que como ha dicho el Tribunal Constitucional, **“la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación** (vestido, educación, salud, transporte, distracción,

etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar²¹.”

Respecto a lo decidido por el Juez de Paz Letrado.

- 28.** Al respecto, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres el acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir, el deber de prestar alimentos **no sólo es exigible a uno de los padres sino a ambos** (léase el artículos 93° del Código de los Niños y Adolescentes). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que **las necesidades de un menor no son únicamente cubiertas con un monto de dinero, sino que además éste requiere de tiempo y cuidados apropiados para su edad.**
- 29.** De lo transcrito se debe tener en cuenta lo previsto en el párrafo final del artículo 481° del Código Civil, ya que en dicha disposición normativa claramente se indica que: **“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”**. De igual manera, debe entenderse la naturaleza del derecho reclamado así como al interés del titular del mismo. Puesto que, como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso: “Amanda Odar Santana”, **los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación.**
- 30.** Atendiendo a lo expuesto en el punto anterior, debemos ahora determinar si resulta proporcional a las necesidades de la menor el monto fijado en la sentencia materia de grado. Siendo así, dadas las circunstancias personales del menor alimentista (edad y necesidades) así como las posibilidades del emplazado, el monto el fijado en la sentencia que asciende a doscientos ochenta soles (S/. 280.00) mensuales resulta proporcional a dichas circunstancias; ya que para fijarse el monto de la pensión se debe tener en cuenta que la obligación de prestar alimentos no solo recae en el demandado sino que también debe de ser asumida por la accionante; por estas, razones debe confirmarse el monto de la pensión fijada.
- 31.** Por lo antes fundamentado, se puede concluir que la resolución que viene en alza, guarda congruencia respecto de los hechos y lo decidido, consecuentemente las causales de hecho invocadas en ambos recursos de apelación no resultan amparables.
- 32.** Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o de él mismo haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada, pues debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.

- 33.** Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 407° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: “*Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución (...)*”. se advierte que en el caso de autos, se ha incurrido en error material al emitirse la sentencia venida en grado, al indicar en su parte resolutive: “7.2. ORDENO se VARÍE DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO y acumulativamente aumento DE PENSIÓN DE ALIMENTOS (...) al monto fijo de doscientos ochenta soles (S/. 400.00) mensuales (...)” siendo lo correcto: “(...) al monto fijo de doscientos ochenta soles (S/. 280.00) mensuales (...)”, error que es susceptible de ser corregidas en ésta instancia, por lo tanto corresponde que se corrija la misma.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente. **SE RESUELVE:**

- **CONFIRMAR** la **Sentencia N° 167 -2018**, contenida en la resolución numero 6 de fecha once de setiembre del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y cuatro a ciento cuatro, que **FALLA:**

”7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y siete a treinta y nueve, y subsanado a fojas cuarenta y tres, interpuesta por doña “**A**” a favor de su menor hija “**X**”, de siete años de edad –en la actualidad-, sobre **CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO** y acumulativamente **AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS** contra don “**B**”; En consecuencia, 7.2. **ORDENO** se **VARÍE LA FORMA DE PRESTAR LOS ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO**, asimismo se **INCREMENTE** la pensión alimenticia a favor de la acreedora alimentaria antes mencionada, del monto del veintidós por ciento (22%) de los haberes incluido bonificaciones del demandado fijado mediante sentencia número 974-2013 con resolución número doce de fecha catorce de junio del año dos mil trece, recaído en el **expediente número 002312012-0-1201-JP-FC-04**, al monto fijo de **DOSCIENTOS OCHENTA SOLES (S/.400.00) MENSUALES**, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; **PÓNGASE** a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970; e 7.3. **INFUNDADA** la misma demanda en el extremo del exceso del monto solicitado. **SIN COSTOS NI COSTAS**. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, **REMÍTASE** copia certificada de la presente sentencia al proceso primigenio, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley”

- **CORRIJASE** el error material contenido en la parte resolutive de la Sentencia prolada que señala: “7.2. **ORDENO** se **VARÍE DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO** y acumulativamente aumento **DE PENSIÓN DE ALIMENTOS (...)** al monto fijo de doscientos ochenta soles (S/. 400.00) mensuales (...)” debiendo ser: “(...)

al monto fijo de doscientos ochenta soles (S/. 280.00) mensuales (...); quedando subsistente lo demás que contiene y formando parte de aquélla, la presente resolución.

- **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil²². **REASUMIENDO** funciones la magistrada al término de sus vacaciones. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

				el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Sí cumple.
- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

a) Postura de las partes

- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Sí cumple.
- Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Sí cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple.
- Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales resolverá. Sí cumple.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

1. Fundamentos de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

2. Fundamentos del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

1. Parte resolutive

a) Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Sí cumple.

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Sí cumple.

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

b) Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.
- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.
- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado (éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple.
- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

b) Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Sí cumple.
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Sí cumple.
- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Sí cumple.
- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Sí cumple.
- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Fundamentos de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple.

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple.

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple.

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple.

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

3.1 Fundamentos del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple.

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Sí cumple.

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple.

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.

4.1 PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa). Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
- Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.

b) Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.
- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.
- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1 Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la

posturade las partes.

4.2 Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3 Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recogerlos datos que se llama lista de cotejo.

5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
7. **Calificación:**
 - 7.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: sí cumple y no cumple.
 - 7.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 7.3 De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 7.4 De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.
8. **Recomendaciones:**
 - 8.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 8.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 8.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias,

normativas y jurisprudenciales.

8.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

a. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Sí cumple

- b. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1 Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la subdimensión					X	20	[17 - 20]	Muy alta	
	de la	Nombre						X	[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se derivade los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que

lo componen.

- c. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- d. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- e. El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.1 Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa -

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1 Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
 5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva,considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5),el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecerangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

<p>ejercicio de ese poder se realiza dentro de las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen” [véase la STC N° 006-2006-PC/TC]. En este mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 1° y 2° precisa que la Administración de Justicia es independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y a la ley. Ello quiere decir, entonces, que el ejercicio de la función jurisdiccional tiene que enmarcarse en la observancia de las normas constitucionales, las normas legales, y a todo ello se le ha aunado también la doctrina jurisprudencial y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional; sólo así se podrá ejercer válidamente la función encomendada al Juez. Segundo.- Que toda demanda y contestación de la misma, debe de cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto por el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil; Tercero.- Que calificando la demanda que antecede, se tiene que la misma deviene en inadmisibile por haber incurrido en la siguiente omisión: a) Debe aclarar su petitorio si solicita aumento de pensión alimenticia o se trata de cambio en la forma de prestar alimentos por el demandado; por lo que, debe de concederse un plazo prudencial para que lo subsane por tratarse de omisiones subsanables. En consecuencia y de conformidad con el artículo 426° inciso 1 del Código Procesal Civil</p> <p>PARTE EXPOSITIVA DE DEMANDADO</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. S cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>1) Proveyendo el escrito que contesta la demanda con numero de ingreso 3341-2018, presentado por el abogado defensor del demandado “B” al tenor de lo expuesto. AL PRINCIPAL Y AL TRO SI DIGO: TENGASE por señalado su domicilio procesal en el Jirón Crespo y Castillo N° 525 – B Segundo Piso – Oficina N° 203 y su CASILLA ELECTRONICA N° 68209, donde se le harán llegar las notificaciones de ley. AL TERCER OTRO SI DIGO: TENGASE por NOMBRADO como su abogado defensor al letrado que al final autoriza el presente escrito. AL CUARTO SI DIGO: TENGASE por delegado las facultades de representación a favor del letrado. Y CONSIDERANDO.- primero.- Que, de conformidad con el artículo 458 del Código Procesal Civil, si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quienes la ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declarará rebelde. Debe de tenerse en consideración, que la rebeldía, es una modalidad de inacción del demandado; Segundo.- Que, toda demanda o absolución de la misma, debe de contar con los requisitos previstos pored artículo 442 y 44 del Código Procesal Civil concordante con el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil; Tercero.- Que, de la calificación de la absolución de la demanda, se tiene que la misma en principio ha sido presentado dentro del plazo deLey y en segundo término ha sido cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia, debiendo emitirse la resolución pertinente. Cuarto.- Que, de conformidad con el artículo 554 del Código Procesal Civil, contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia, siendo ello así, debe de emitirse la resolución pertinente. En consecuencia y por los fundamentos fácticos y Jurídicos antes expuesto; SE RESUELVE: TENER POR ABSUELTO el traslado de la demanda realizado por “B” en los términos que se exponen; Por ofrecido los medios probatorios; AGREGUESE a los autos los anexos presentados. Conforme al estado del proceso; SEÑÁLESE FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA, la misma que se realizará el día VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA (HORA EXACTA),</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: la sentencia de primera instancia sobre sobre Aumento de alimentos del expediente N°

01533-2017-0-1201-JP-FC-01

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos del expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco,

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho						Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia			
			Baja	Mediana	Alta	Baja	Mediana	Alta	Baja	Mediana	Alta	
<p>HECHOS</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>I.- DEMANDA: I.1. Fundamentos de hecho: La demandante señala:</p> <p>Que ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, se siguió un proceso de JP- alimentos entre las mismas partes con número de expediente 00231-2012-0-1201-FC-04, en la cual mediante sentencia número 0742013 se fijó como pensión alimenticia el monto del veintidós por ciento de los haberes y bonificaciones del demandado, el cual asciende a noventa soles mensuales.</p> <p>Que el demandado labora en una empresa comercial y tiene otros ingresos, lo cual le permite obtener mucho dinero, por lo que tiene un ingreso de dos mil soles mensuales, además cuenta con una casa propia en la localidad de Predio “ El Tingo” cercado de</p>	<p>Muy Baja</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios . No cumple</i></p> <p>3. <i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</i></p>	<p>2</p> <p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p> <p>Muy Baja</p>	<p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p> <p>Muy Baja</p>	<p>2</p> <p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p> <p>Muy Baja</p>	<p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p> <p>Muy Baja</p>	<p>2</p> <p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p> <p>Muy Baja</p>	<p>4</p> <p>6</p> <p>8</p> <p>10</p> <p>Muy Baja</p>	<p>(5-8)</p> <p>(9-12)</p> <p>(13-16)</p> <p>(17-20)</p>	<p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p>	<p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p>		

<p>Que su menor hija estudia en la Institución Educativa “Señor de los Milagros” cursando el primer grado, sección C, del nivel primario, lo cual le ocasiona gastos de refrigerio, ropa y uniforme.</p> <p>1.2. Monto del petitorio de aumento de las pensiones alimenticias: La demandante solicita se varíe e incremente las pensiones alimenticias del veintidós por ciento a la suma de quinientos soles mensuales.</p> <p>1.3. Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda: La demandante ampara su pedido en los artículos 472°, 481° y 482° del Código Civil.</p> <p>II.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fojas sesenta y ocho a setenta y seis, el demandado “B” contestó la demanda en los siguientes términos.</p> <p>2.1. Fundamentos de hecho: Sostuvo lo siguiente: Que abona más de la suma que indica la demandante por concepto de pensión de alimentos.</p> <p>Que no cuenta con casa propia. Además cuenta con carga familiar consistente en sus hijos “Y” y “Y”</p> <p>2.2. Propuesta del aumento del monto de las pensiones alimenticias: El demandado no ofrece aumentar las pensiones alimenticias.</p> <p>2.3. Fundamentos de derecho de la absolución de la demanda: El demandado ampara jurídicamente su contestación en los artículos: 472°, 481° y 474° del Código Civil; y 148°, 200°, 424°, 425°, 429°, 442°, 443°, 444°, 560° y 564° del Código Procesal Civil.</p> <p>III.- ITINERARIO DEL PROCESO:</p> <p>Por resolución número dos, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, se admitió a trámite la demanda en vía de PROCESO ÚNICO y se corrió traslado al demandado por el término de ley.</p> <p>El demandado contestó la demanda conforme se observa de fojas sesenta y ocho a setenta y tres, por lo que con resolución número tres de fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo por absuelto el traslado de la demanda, asimismo se señaló fecha para la Audiencia Única.</p>	<p><i>para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>5. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La AUDIENCIA ÚNICA se desarrolló tal y como se dejó constancia en el acta obrante a fojas ochenta y uno a ochenta y tres, con la presencia de la parte demandante doña “A” y con la inconcurrencia del demandado, declarándose saneado el proceso , no siendo factible arribar a una posible conciliación por la inasistencia del demandado, disponiendo que se continúe con el trámite del proceso, consecuentemente se fijaron los puntos controvertidos, y se procedió al saneamiento probatorio admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, siendo así los autos se encuentran expeditos para sentenciar.</p> <p>IV.- CONSIDERANDO:</p> <p>4.1. Aspectos generales:</p> <p>4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación.</p> <p>4.1.2. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite .</p> <p>4.1.3. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principios y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso; siendo que, “el concepto del debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley” .</p> <p>4.2. El instituto jurídico de los alimentos:</p> <p>4.2.1. Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <p>a) el estado de necesidad del acreedor alimentario.</p> <p>b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo.</p> <p>c) norma legal que señala obligación alimentaría . Debiendo considerarse, además, el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solventarle una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>.Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>.Si cumple</p> <p>Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											<p>18</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

X

MOTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>4.2.2. En el Tercer Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema ha precisado: “(...) el derecho procesal de familia se concibe como aquél destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surjan dentro de la esfera de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ya sea que se trate de hijos, padres, cónyuges, hermanos, etc., de allí que se diferencie del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar, y que imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible, que supere los formalismos y las meras cuestiones técnicas, reservando la confrontación como última ratio (...).</p> <p>Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma flexible, ya que, “no resulta lógico que, al encontrarnos frente a un proceso tuitivo, no pueda permitirse la flexibilización del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sí mismo, independientemente de la forma o términos en los que se hubiera planteado la demanda”.</p> <p>A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, violencia familiar, los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de las relaciones sociales, familiares e interpersonales. Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para hacer efectivos aquellos derechos (...).”(negrita y subrayado es nuestro).</p> <p>4.3. El derecho al aumento de la pensión alimenticia y los criterios para fijarlos.</p> <p>4.3.1. El artículo 482° del Código Civil señala que “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones” –negrita agregada–.</p> <p>Del referido artículo se tiene que el “aumento de la pensión de alimentos” procederá cuando: a) Aumentan las necesidades del alimentista y b) Aumentan las posibilidades económicas del obligado, teniendo en cuenta además, el principio de razonabilidad y proporcionalidad, contenida en el artículo 481° del Código Civil, lo que debe tenerse presente para el caso de autos .</p> <p>4.3.2. Por otro lado la Corte Suprema en la sentencia casatoria N°1371-1996Huánuco, señaló: “debido a la naturaleza del derecho alimentario, este se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia.” En tal sentido, en el proceso sobre aumento de alimentos no se discute el derecho</p>												
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimenticio, sino el monto de la pensión y si esta pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...).”</p> <p>V.- ANÁLISIS DEL CASO PLANTEADO:</p> <p>5.1. Mandato previo sobre pensión de alimentos: Con respecto al mandato primigenio de alimentos, de fojas tres a siete, se verifica la existencia de la sentencia número 074-2013 de fecha catorce de junio del año dos mil trece, signado en el expediente número 00231-20120-1201-JP-FC-04, en la cual se resolvió:</p> <p>(...) FALLO: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas trece a quince, interpuesta por doña “A”, contra don “B” sobre ALIMENTOS; En consecuencia, ORDENO: Que, el demandado acuda con el veintidós por ciento de sus haberes y demás bonificaciones, a favor de la menor alimentista, en forma mensual y por adelantado (...), -véase fojas tres a siete de autos-.</p> <p>Sentencia que ha quedado consentida mediante resolución número catorce, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil trece, -véase fojas ocho de autos-.</p> <p>De este modo, queda acreditada la obligación alimentaria primigenia del cual al haberse fijado en porcentaje se solicita su cambio en la forma de prestarlo, de porcentaje a monto fijo y acumulativamente aumento de alimentos.</p> <p>5.2. Incremento de las condiciones económicas del demandado:</p> <p>5.2.1. La recurrente al interponer su demanda señaló que el demandado, labora en una empresa comercial y tiene otros ingresos, lo cual le permite obtener mucho dinero, por lo que percibe la suma de dos mil soles (S/.2,000.00) mensuales, además cuenta con una casa propia en la localidad de Predio “El Tingo” cercado de Huánuco.</p> <p>Sin embargo no corroboró con medio probatorio alguno sus afirmaciones, ello pese a que a dicha parte le asiste la carga de la prueba, conforme lo establecido en el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>5.2.2. Por su parte, el demandado manifiesta que labora como ayudante independiente de mozo, en el negocio Café Ortiz, por el cual percibe la suma de veinticinco soles diarios, haciendo un total de setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales, -véase declaración jurada de ingresos de fojas sesenta y dos-, asimismo en su contestación señaló que no cuenta con casa propia, y además tiene carga familiar.</p> <p>5.2.3. Analizando al respecto se tiene en cuenta lo siguiente:</p> <p>i) En autos no se encuentra acreditado el monto de los ingresos económicos del demandado, siendo que la declaración jurada de ingresos del demandado, que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obra a fojas sesenta y dos, no causa certeza sobre su veracidad por cuanto la suma de setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales no le podría alcanzar para cubrir las necesidades de su carga familiar, el pago de la pensión alimenticia a favor de su menor hija y además los gastos para cubrir sus propias necesidades.</p> <p>ii) Por otro lado, se tiene de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve, las copias certificadas de los depósitos efectuados por el demandado en todo el año dos mil diecisiete a la cuenta de ahorros de la demandante por concepto de alimentos, en las que se aprecia que el demandado deposita mensualmente la suma de doscientos soles, por lo que si el demandado manifiesta percibir únicamente setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales, y descontando la suma de doscientos soles (S/.200.00) mensuales por concepto de alimentos, le quedaría únicamente la suma de quinientos cincuenta soles (S/.550.00), lo cual no le alcanzaría para cubrir sus demás responsabilidades, antes señaladas.</p> <p>5.2.4. Por otro lado, revisado el proceso primigenio de alimentos, se aprecia que en la sentencia se acreditó que el demandado percibía la suma de setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales en su calidad de trabajador de la empresa de seguridad, vigilancia y control S.A.C (ESVISAC) – véase sexto considerando de la sentencia primigenia de fojas tres a siete de autos-.</p> <p>5.2.5. Por otro lado, respecto a la carga familiar del demandado: en el presente proceso, se aprecia que el demandado cuenta con carga familiar consistente en sus hijos “Y” de siete años de edad a la fecha conforme se aprecia de la partida de nacimiento de fojas sesenta y uno, y “Y” de dos años de edad a la fecha conforme se aprecia de fojas sesenta.</p> <p>Analizando al respecto se tiene que si bien en el proceso primigenio el demandado tenía la condición de rebelde por lo que no se apreció carga familiar alguna, sin embargo se observa que la menor “Y” de siete años de edad a la fecha, nació el veinticuatro de julio del año dos mil once, por lo que a la fecha de la expedición de la sentencia primigenia esto es en el año dos mil trece, el demandado ya contaba con una carga familiar; siendo su única carga familiar nueva el menor “Y” de dos años de edad a la fecha.</p> <p>Siendo así se llega a determinar que el demandado tiene más ingresos económicos mensuales además de los manifestados, lo que se denota en su aumento voluntario de su carga familiar, lo que implica que cuenta con suficientes ingresos económicos para cubrir tales necesidades.</p> <p>5.2.6. En ese sentido, si bien no se ha llegado a determinar el monto de los ingresos económicos mensuales del demandado, sin embargo de conformidad con el artículo 481º última parte del Código Civil: que señala que “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política del Estado que en letra versa: “Todos los hijos tienen iguales</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derechos y deberes”, por lo que, si el demandado viene acudiendo a sus otros hijos, ello no puede ir en modo alguno en perjuicio de su hija (acreedora alimentaria), quien por su misma condición de hija y más aun por ser una menor de siete años de edad, tiene igual derechos que los demás.</p> <p>5.3. Incremento de las necesidades de la acreedora alimentaria “X”: Frente a las necesidades que presentaba la acreedora alimentaria cuando se determinó la pensión de alimentos primigenio mediante sentencia número 074-2013 emitida con fecha catorce de junio del año dos mil trece, en el monto del veintidós por ciento de los haberes y demás bonificaciones que percibe el demandado - conforme a lo anteriormente detallado- resulta claro que las necesidades de la acreedora alimentaria “X” se han incrementado.</p> <p>En efecto, conforme se observa a la fecha de la sentencia antes referida ésta tenía un año de edad, conforme se acredita con la partida de nacimiento de fojas quince de autos, con la que también se acredita el entroncamiento familiar entre ambas partes esto es de padre a hija.</p> <p>Del mismo modo se tiene que desde sentencia número 074-2013 emitida con fecha catorce de junio del año dos mil trece, han transcurrido más de cinco años, es decir, la acreedora alimentaria en la actualidad tiene siete años de edad, (etapa de educación primaria), tal como se aprecia de la constancia de estudios emitida por la Institución Educativa número 32008 “Señor de los Milagros” de Huánuco, en la cual se observa que la acreedora alimentaria en el año dos mil diecisiete cursó el primer grado del nivel primario , -véase fojas dieciséis-, siendo así se encuentra acreditado que la necesidad educativa de la acreedora alimentaria se ha incrementado tanto más si cuando se dispuso la pensión de alimentos primigenio, ésta era una infante de un año de edad quien todavía no cursaba estudios lo que a la fecha ha variado.</p> <p>Aunado a ello se tiene de fojas dieciocho a veintiocho, los diversos comprobantes de pago por compras de uniforme, abarrotes, útiles escolares, entre otros; asimismo de fojas veintinueve a treinta y cuatro se aprecia el denominado “contrato de arrendamiento de habitación” y los recibos por pagos de arriendo mensualmente, en el cual se observa que la demandante paga la suma de doscientos cincuenta soles por el alquiler de una habitación para ella y la acreedora alimentaria; documentales antes descritos que acreditan que la acreedora alimentaria cuenta con múltiples necesidades los cuales deben ser atendidas por ambos padres.</p> <p>De todo lo anterior se colige que las necesidades de la acreedora alimentaria se han incrementado por las propias características de la nueva etapa en la que se encuentra, el lato tiempo transcurrido y por el aumento del costo de vida a la fecha, lo que también se toma en cuenta.</p> <p>Siendo así, y habiéndose admitido y actuado los medios probatorios valorados conjuntamente, conforme a lo esbozado anteriormente, queda acreditado que las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades de la acreedora alimentaria se han acrecentado, desde la sentencia primigenia, debido que a la fecha cursa estudios de nivel inicial.</p> <p>5.4. Cambio e Incremento de la pensión alimenticia y nuevo monto de la misma: - Cambio de la forma de prestar los alimentos de porcentaje a monto fijo: Esta pretensión resulta amparable, en razón de que conforme a los anteriores fundamentos, se ha determinado que el demandado cuenta con más ingresos económicos que lo manifestado, por lo que el porcentaje que a la fecha asciende a noventa soles –conforme afirma la actora respecto al veintidós por ciento vigente-, no resulta adecuado a favor de la niña.</p> <p>- Incremento de la pensión alimenticia: De lo anterior se tiene que habiéndose acreditado la preexistencia del mandato judicial por concepto de alimentos, que las posibilidades económicas del demandado se han acrecentado y que las necesidades de la acreedora alimentaria han aumentado, se hace imperativo que las pensiones alimenticias también sean incrementadas del veintidós por ciento del haber mensual incluido bonificaciones del demandado al monto fijo ascendente a doscientos ochenta soles (S/.280.00) mensuales, considerando los aspectos precisados en la presente resolución y valorando conjuntamente los medios probatorios ofrecidos por ambas partes y que fueron admitidos y actuados en autos.</p> <p>En tal sentido el quantum del aumento de la pensión de alimentos, se fija en un monto prudencial utilizando para ello los criterios de razonabilidad y proporcionalidad dado que este derecho es uno fundamental que tiene conexión con la vida, que así mismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartirlo con su familia inmediata, siendo obligación de éste esforzarse por satisfacerlos.</p> <p>Asimismo se tiene en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC - Caso: “Amanda Odar Santan a”, esto es, que los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación; por lo que debe ampararse en parte la demanda interpuesta.</p> <p>VI.- COSTAS Y COSTOS: No requieren ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida , pues debe constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio, a fin de que la sentencia no se convierta en inejecutable, o si el Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo sanción de nulidad y Resolución Administrativa N° 222-2007-CS-PJ sobrenormas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a que la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedente exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos, tanto más si la demanda no ha sido admitida en todos sus extremos.</p> <p>Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículos 474°, 481°, 48 2° y 487° del Código Civil, artículos 92°, 93° y 96° del Código de los Niños y Adolescentes y demás normas citadas. Administrando Justicia a nombre de la Nación:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>DOSCIENTOS OCHENTA SOLES (S/.400.00) MENSUALES, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; PÓNGASE a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970; e</p> <p>7.3. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto solicitado. SIN COSTOS NI COSTAS. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, REMÍTASE copia certificada de la presente sentencia al proceso primigenio, para los fines correspondientes. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

<p>Huánuco, doce de marzo Del dos mil diecinueve</p> <p>VISTOS: El proceso de aumento de alimentos seguidos por “A” contra “B”; de conformidad con lo expuesto en el Dictamen Fiscal N° 13-2019 de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cuatro; y puestos los autos a Despacho para resolver.</p> <p>I. ASUNTO: Recurso de apelación interpuesto por “B” contra la sentencia N° 167 -2018, contenida en la resolución número seis, de fecha once de setiembre del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y cuatro a ciento cuatro.</p>	<p><i>cumple</i> 4. éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>II. MATERIA DE APELACIÓN: Asimismo, es materia de apelación la Sentencia N° 167 -2018, contenida en la resolución numero 6 de fecha once de setiembre del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y cuatro a ciento cuatro, que FALLA:</p> <p>”7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y siete a treinta y nueve, y subsanado a fojas cuarenta y tres, interpuesta por doña “A” a favor de su menor hija “X”, de siete años de edad –en la actualidad-, sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO y acumulativamente AUMENTO DE PENSIÓN</p>													10

POSTURA DE LAS PARTES	<p>DE ALIMENTOS contra don “B”;; En consecuencia, 7.2. ORDENO se VARÍE LA FORMA DE PRESTAR LOS ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO, asimismo se INCREMENTE la pensión alimenticia a favor de la acreedora alimentaria antes mencionada, del monto del veintidós por ciento (22%) de los haberes incluido bonificaciones del demandado fijado mediante sentencia número 974-2013 con resolución número doce de fecha catorce de junio del año dos mil trece, recaído en el expediente número 002312012-0-1201-JP-FC-04, al monto fijo de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES (S/.400.00) MENSUALES, el mismo que comenzará a regir una vez consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; PÓNGASE a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970; e 7.3. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto solicitado. SIN COSTOS NI COSTAS. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, REMÍTASE copia certificada de la presente sentencia al proceso primigenio, para los fines correspondientes. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley”</p> <p>III. ARGUMENTOS DE APELACIÓN:</p> <p>Mediante escrito de fecha diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, obrante de fojas ciento dieciséis a ciento veintisiete, el demandado “B”, interpone recurso de apelación contra la mencionada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y reformándola se declare infundada la demanda en todos sus extremos, argumentando básicamente lo siguiente:</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>- La juzgadora de primera instancia estableció que la demandante no corroboró con medio probatorio algunos sus afirmaciones, ello pese a que a dicha parte le asiste de la carga de la prueba, siendo así debió aplicar el artículo 200° del Código Procesal Civil y proceder a declarar infundada la demanda, sin embargo no lo hizo, incurriendo en una inadecuada motivación como establece el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>- El demandado no sólo tiene que asistir con alimentos a sus dos menores hijos, como lo viene haciendo sino que también a su señora madre, no estando dentro de sus posibilidades abonar más, pues pondría en riesgo su propia subsistencia ya que sólo genera setecientos cincuenta soles como ingresos mensuales.</p> <p>- La juzgadora de primera instancia al señalar que durante el proceso primigenio el demandado ya tenía a su menor hija "X" y que a la única carga familiar adicional en el presente proceso sería su "X", implica tener un pensamiento discriminatorio, pues las obligaciones familiares que el demandado tiene son la hija procreada con la demandante y sus dos últimas menores "Y" "Y" y todos los hijos tienen los mismos derechos, aunado a ello las dos últimas menores tampoco viven con el demandado por lo que también tiene que acudirle con alimentos, por lo tanto el acudir a la acreedora alimentaria con la pensión alimenticia aumentada, traería como consecuencia no poder acudir a las otras dos menores.</p> <p>- No debió valorarse el contrato de arrendamiento presentado por la actora ya que no presentó la merced conductiva</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pagados al Banco de la Nación, asimismo no se debió valorar el Recibo de fecha 11 de diciembre de 2017 emitido por la docente de la Institución Educativa “Señor de los Milagros” donde estudia la alimentista, pues dicho comprobante es por concepto de copias de exámenes y siendo un colegio estatal, no resulta lógico que los profesores cobren por dar copias de los exámenes.</p> <p>- En contra partida se ha tomado por válido los medios probatorios de la demandante y no la declaración jurada realizada por el demandado, donde señala que sus ingresos no se han incrementado, generando setecientos cincuenta soles mensuales como ayudante de mozo.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

5.5: Calidad de la parte considerativa de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente N° 01533-2017-0-1201-JP-FC-01, distrito judicial de Huánuco, cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales

PARTE CONSIDERATIVA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho						Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia							
			Baja	Medi	ana	Muy	Alta	Baja	Medi	ana	Muy	Alta				
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)				
	<p>RAZONAMIENTO:</p> <p>IV. FUNDAMENTOS:</p> <p>Corresponde señalar de manera preliminar, que de conformidad con el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, la pluralidad de instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que trata en puridad del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio, entendiéndose por instancia a una etapa o grado del proceso, así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, puedan ser objeto de una ulterior revisión que tome en cuenta su desarrollo y la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber si</p>														
							X									

MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS

MOTIVACIÓN DE LOS DERECHO	<p>decisión adoptada, permitiendo que se exponga ante el superior jerárquico la observación de un error de hecho o de derecho en el contenido de la recurrida o en la tramitación del proceso , a lo que se suma además la verificación del respeto al debido proceso y la tutela procesal efectiva que están contemplados en el numeral 3 del referido artículo 139° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>1. Que, los recursos son “los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto”; es decir, el fundamento de los recursos [entiéndase de los medios impugnatorios] “reside en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, que constituye a su vez el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, cede ante la posibilidad de una sentencia injusta” , por ello los recursos vienen a ser -en palabras de CARNELUTTI- el modo de fiscalizar la justicia de lo resuelto. En este sentido, el recurso de apelación -consecuencia del principio de la doble instancia - es “el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso”. Recogiendo la doctrina citada, el artículo 364° del Código Procesal Civil faculta a las partes o terceros legitimados para recurrir en vía de apelación por ante el superior, a efectos de que examine la resolución emitida por el A quo, ya sea para obtener su anulación o para su revocación [total o parcialmente]. Finalmente, como dice DEVIS</p>	<p><i>significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas.</i> Si cumple</p>										
----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ECHANDÍA, el examen de lo resuelto por el Superior se extiende sobre los hechos y el derecho, actuando para ello con plena jurisdicción .</p> <p>4.1. Del debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales</p> <p>2. Que, la resolución judicial es un acto procesal del Juez, incluyendo desde los de mero trámite hasta la sentencia como comprensiva de todas las decisiones y determinaciones que consta en un expediente. En tal sentido, las resoluciones judiciales no sólo deben entenderse como actos de decisión del Juez, sino debe comprenderse como todos los actos interlocutorios entre el órgano jurisdiccional y los sujetos del proceso.</p> <p>3. La sentencia es el acto en cuya virtud el Juez, en un proceso de cognición, declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La Sentencia no contiene otra voluntad que la de la ley, traducida en forma concreta por obra del Juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia .</p> <p>4. El derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i></p>														

X

<p>en su reconvencción⁸, asimismo, en la casación Cas. N° 5083-2007-Huaura se menciona “...debido proceso está calificado como un derecho humano o fundamental que asiste a toda persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer la prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa; que el derecho al debido proceso es un conjunto de garantías de las cuales goza el justiciable, que incluyen, la tutela jurisdiccional efectiva, la observancia de la jurisdicción y de la competencia predeterminada por ley, la pluralidad de instancias, la motivación y la logicidad de las resoluciones, el respeto a los derechos procesales de las partes (derecho de acción, de contradicción) entre otros...”.</p>																
<p>5. Que, el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la motivación de resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta; disposición que también se encuentra reglamentada en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los Órganos Jurisdiccionales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La motivación exigida en proporción a los términos expuestos en los dispositivos</p>																

<p>legales indicados, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga sujeción a la Constitución y a la Ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionado con los hechos que al juez corresponde resolver; en dicho contexto, la motivación es un fundamento de legitimación de los Jueces y así lo entiende Marina Gascon quien señala que: “Merced a la evolución que le concede el Estado de Derecho en el constitucionalismo, la motivación cobra una dimensión política jurídica garantista de tutela de Derecho”.</p> <p>6. En este sentido, respecto al debido proceso, nuestra Corte Suprema ha señalado que:</p> <p>«(...) no sólo es un principio de quienes ejercen la función jurisdiccional y que está contemplado como tal en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, sino que también es concebido como aquel derecho fundamental que posee toda persona peruana o extranjera; natural o jurídica- y que, en tal medida, es exigible por éstas (dimensión subjetiva); a su vez, es un derecho que debe ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (dimensión objetiva) [Como se cita en la Comisión Andina de Juristas. Luis Huerta con la colaboración de Enrique Aguilar, El debido proceso en las decisiones de la Corle Interamericana de Derechos Humanos (análisis del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), en www.cajpe.org.pe. En ese sentido, existe contravención de las normas</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que garantizan el derecho a un debido proceso cuando, en el desarrollo del mismo, el órgano jurisdiccional no ha respetado los derechos procesales de las partes; se han obviado o alterado actos de procedimiento; la tutela jurisdiccional no ha sido efectiva y/o el órgano jurisdiccional deja de motivar sus resoluciones, en clara transgresión de la normatividad vigente y de los principios procesales (...)» (subrayado agregado).</p> <p>4.2. De la prueba y la carga probatoria</p> <p>7. La prueba constituye aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez respecto de la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos, para que de esta manera resuelva adecuadamente la controversia. Por eso es que existe un interés público en la función probatoria, al igual que lo hay en la acción y la jurisdicción, máxime cuando el derecho a probar es el que garantiza que los medios probatorios ofrecidos, sean admitidos, practicados y valorados adecuadamente (de conformidad con los principios y demás bienes jurídicos que delimitan su contenido), el derecho a la prueba se delimita como uno de los elementos esenciales que configuran un proceso justo.</p> <p>8. Ahora bien, cabe indicar que una de las garantías que asiste a las partes y que resulta de importancia para la presente controversia -pues forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva-, es el derecho a probar, cuya finalidad es producir en el Juez el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por los sujetos procesales, implicando con ello, que si no se</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentan los medios probatorios mínimamente requeridos, o no se autoriza su incorporación al proceso, o se realiza la correcta valoración de las pruebas, no se puede considerar amparar la tutela procesal efectiva, en la medida que solo con los medios probatorios necesarios, el Juez podrá sentenciar adecuadamente; por ello, el vínculo entre la prueba y la tutela procesal efectiva es ineludible, ya que de no actuarse, ni valorarse correctamente aquella, no podrá resolverse con arreglo al derecho, otorgándole a cada quien lo que le corresponde; en estrecha relación con el artículo 197 del Código Procesal Civil que contiene el principio de la unidad de la prueba .</p> <p>9. En este sentido, las pruebas incorporadas al proceso deben ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite que se llegue a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, asimismo otras desvirtuarán las menos creíbles . El principio de la unidad de la prueba indica que todos los medios probatorios representan, a efecto de su valoración, una unidad; en consecuencia, deben ser apreciadas en su conjunto, debiendo el juez examinar cada uno de ellos, confrontarlos señalando su concordancia y discordancia, ver la orientación probatoria de unos y otros, para posteriormente extraer sus conclusiones de la generalidad de los medios de prueba ofrecidos y establecer la correcta apreciación de los hechos ; sin olvidar, que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión del órgano jurisdiccional.</p> <p>10. Siendo que la carga probatoria corresponde a la parte procesal que afirma un hecho, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil criterio que es seguido por la jurisprudencia civil peruana "...la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comunes, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso...” .</p> <p>4.3. Del aumento de alimentos</p> <p>11. En el artículo 481° del Código Procesal Civil nuestro ordenamiento jurídico señala los criterios que tiene el Juez para fijar una pensión de alimentos:“ Los alimentos se regulan por el Juez en atención a las necesidades de quienes los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (...)”</p> <p>12. En ese sentido, el artículo 482° del mismo cuerpo legal, complementariamente señala las causales para que la pensión de alimentos aumente o disminuya: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”</p> <p>13. Siendo así el aumento de la pensión de alimentos procederá cuando: Aumentan las necesidades del alimentista; tanto más si en este tipo de procesos no se discute el derecho alimentario; pues este ya está en ejercicio, sino el monto de la pensión y si esta pensión se debe</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incrementar según el aumento que experimenten las necesidades del alimentista, siendo obvio que en todo menor en formación sus necesidades se incrementan y dado el tiempo transcurrido también. obligado.</p> <p>4.4. Análisis del Caso Concreto:</p> <p>14. De la revisión de los actuados, se advierte que el proceso primigenio de alimentos fue tramitado en el Expediente N° 00231-2012 – FC ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, culminado la misma en Sentencia N° 074 – 2013, de fecha catorce de junio del año dos mil trece, mediante la cual se ordenó que el demandado acuda con el veintidós por ciento (22%) de sus haberes y demás bonificaciones, a favor de la menor alimentista, en forma mensual y por adelantado, en su calidad de empleado de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control SAC (ESVICSAC); por lo queda acreditado la existencia de una pensión alimenticia primigenia ascendente al veintidós por ciento (22%) de los ingresos mensuales del obligado, a favor de la alimentista“X”.</p> <p>15. Respecto a que si las necesidades de la alimentista “X” se han incrementado, quien es hija de don “B” conforme se desprende de su Acta de Nacimiento, de fojas quince y que naciera el tres de marzo de dos mil once, por lo tanto a la fecha de instaurado el proceso primigenio (2012) tenía un año de edad, sin embargo en la actualidad tiene siete años de edad, siendo así se colige que las necesidades de la acreedora alimentaria se han incrementado por las propias características de la etapa en la que se encuentra, el tiempo transcurrido y por el aumento del costo de vida, lo mismo que se encuentra refrendado con la constancia de estudios emitido por el</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>director de la Institución educativa “Señor de los Milagros” donde se encontraba cursando el primer grado de estudios primarios de educación básica regular (véase a fojas dieciséis) y demás gastos realizados en útiles, alimentación, vestimenta y educación de la menor (véase comprobantes de pago de fojas dieciocho a veintiocho).</p> <p>16. Por lo tanto, queda acreditado que la acreedora alimentaria cuenta con múltiples necesidades los cuales deben ser atendidas por ambos padres y que se han visto incrementadas de forma natural con el propio paso del tiempo, pues no es equiparable el gasto que puede realizar una menor de un año de edad y otra de siete años.</p> <p>17. Con respecto a si la capacidad económica y las obligaciones familiares del demandado “B” se han incrementado.</p> <p>18. La actora al interponer la demanda de aumento de alimentos señaló que la pensión alimenticia primigenia que su menor hija “C” viene percibiendo ascendente al 22% de los ingresos mensuales del demandado en su calidad de empleado de la Empresa de Seguridad, Vigilancia y Control SAC (ESVICSAC) sólo representaban noventa soles (90.00) mensuales; motivo por el que solicitó se incremente a quinientos soles la pensión alimenticia, aduciendo que el demandado genera un ingreso de dos mil soles mensuales al laborar en una empresa comercial y tener una casa propia en la localidad de Predio “El Tingo” – Huánuco, no obstante no acreditó sus dichos, en este extremo, con medio probatorio alguno, que harían presumir que el demandado genere referido ingreso.</p> <p>19. Por su parte el demandado al interponer su recurso impugnatorio sostuvo que labora como ayudante independiente de</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mozo, en el local denominado “Café Ortiz”, por el cual percibe la suma de veinticinco soles diarios, haciendo un total de setecientos cincuenta soles (S/.750.00) mensuales (véase declaración jurada de ingresos de fojas sesenta y dos), asimismo indicó tener más carga familiar además de la alimentista consistente en sus dos menores hijas “Y” de siete años de edad y “Y” de dos años (véase partidas d nacimiento de fojas sesenta y sesenta y uno)</p> <p>20. No obstante lo antes señalado, conforme lo dispone el artículo 481º última parte del Código Civil: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. pero es de notarse que el demandado a incrementado su carga familiar con el nacimiento de la menor “X” lo cual hace presumir que también sus ingresos necesariamente se han incrementado pues sino cómo se explica que pueda cubrir con todas sus obligaciones familiares.</p> <p>Con respecto a los fundamentos del recurso de apelación</p> <p>21. El apelante “B” fundamenta su recurso de impugnación, señalando que no ha quedado acreditada su verdadera situación económica, así como tampoco se ha tomado en cuenta la carga familiar que presenta, consistente en tres hijas y que sus ingresos no se han incrementado, por lo que requiere se revoque la recurrida y se declare infundada, debiendo mantenerse la pensión de alimentos primigenia establecida.</p> <p>22. Ahora bien, no obstante lo aseverado por el demandado, es de advertirse que sus posibilidades económicas se han incrementado pues aunque no se ha logrado acreditar fehacientemente el total de los</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingresos que genera, lo cierto es que después de procrear al menor alimentista y a su menor hija “Y”, tuvo a su menor hija “Y” quien al fecha tiene dos años de edad, por lo tanto se colige que necesariamente sus ingresos sean incrementado, pues caso contrario, cómo podría coberturar los gastos de sus tres menores hijas y además acudir con su propia subsistencia. Aunado a ello se tiene que dado al tiempo transcurrido, se ha incrementado los costos de los bienes y servicios, por lo cual también es de preverse que se han incrementado los ingresos del demandado.</p> <p>23. En ese entendido, desde la data en que se fijó la pensión alimenticia primigenia en el año dos mil trece hasta la fecha, teniendo como referencia que incluso el sueldo mínimo de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, se ha visto incrementado, desde la fecha primigenia (S/.750.00) a la actualidad (S/. 930.00 conforme al Decreto Supremo N° 004-2018-TR).</p> <p>24. En tal sentido, atendiendo al tiempo transcurrido desde que se fijó el monto de la pensión alimenticia primigenia en el año dos mil trece, a la fecha han transcurrido más de seis años y como es de conocimiento público y en base a los criterios citados anteriormente, se llega a determinar que los ingresos mensuales del demandado se han incrementado y el hecho que tenga más obligaciones familiares no es justificación para que no acuda a la alimentista con una suma digna que por el mismo paso del tiempo no puede continuar siendo un equivalente a noventa soles mensuales.</p> <p>25. Asimismo, respecto a las necesidades de la menor se evidencia que éstas se han incrementado por la propia razón de su</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>edad, ya que a la data de la sentencia contaba con un año de edad y a la fecha cuenta con siete años.</p> <p>26. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgarán los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. Siendo así, debemos entender que las disposiciones normativas que regulan los alimentos no se hacen para el bienestar de quienes tienen la obligación de prestarlos – los padres- sino de los beneficiarios –los hijos-.</p> <p>27. En cuanto a éste último punto, es preciso recalcar que como ha dicho el Tribunal Constitucional, “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar .”</p> <p>Respecto a lo decidido por el Juez de Paz Letrado.</p> <p>28. Al respecto, debemos tener en cuenta que es obligación de ambos padres el acudir a la satisfacción de las necesidades de sus hijos, es decir, el deber de prestar alimentos no sólo es exigible a uno de los padres sino a ambos (léase el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las necesidades de un menor no son únicamente cubiertas con un monto de dinero, sino que además éste requiere de tiempo y cuidados apropiados para su edad.</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>29. De lo transcrito se debe tener en cuenta lo previsto en el párrafo final del artículo 481° del Código Civil, ya que en dicha disposición normativa claramente se indica que: “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”. De igual manera, debe entenderse la naturaleza del derecho reclamado así como al interés del titular del mismo. Puesto que, como ha dicho el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso: “Amanda Odar Santana”, los alimentos se otorgan, por tanto se fijan en función del interés del titular del derecho, a partir de ello, lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación.</p> <p>30. Atendiendo a lo expuesto en el punto anterior, debemos ahora determinar si resulta proporcional a las necesidades de la menor el monto fijado en la sentencia materia de grado. Siendo así, dadas las circunstancias personales del menor alimentista (edad y necesidades) así como las posibilidades del emplazado, el monto el fijado en la sentencia que asciende a doscientos ochenta soles (S/. 280.00) mensuales resulta proporcional a dichas circunstancias; ya que para fijarse el monto de la pensión se debe tener en cuenta que la obligación de prestar alimentos no solo recae en el demandado sino que también debe de ser asumida por la accionante; por estas, razones debe confirmarse el monto de la pensión fijada.</p> <p>31. Por lo antes fundamentado, se puede concluir que la resolución que viene en alza, guarda congruencia respecto de los hechos y lo decidido, consecuentemente las causales de hecho invocadas en ambos recursos de apelación no resultan amparables.</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>32. Finalmente, de no estar de acuerdo con el monto fijado, posteriormente tanto la demandante como el demandado, están legitimado para solicitar la reducción u aumento de la pensión de alimentos, cuando las circunstancias personales de la demandante o de él mismo haya cambiado, puesto que en materia de proceso de alimentos las sentencias no constituyen cosa juzgada, pues debe tenerse presente que en derecho de familia la cosa juzgada no es estricta, sino que, la cosa juzgada siempre será formal –la cosa juzgada en sentido formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable, esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la ley no se le agrega la autoridad que surge de la inmutabilidad.</p> <p>33. Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 407° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: “Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución (...)”. se advierte que en el caso de autos, se ha incurrido en error material al emitirse la sentencia venida en grado, al indicar en su parte resolutive: “7.2. ORDENO se VARÍE DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO y acumulativamente aumento DE PENSIÓN DE ALIMENTOS (...) al monto fijo de doscientos ochenta soles (S/. 400.00) mensuales (...)” siendo lo correcto: “(...) al monto fijo de doscientos ochenta soles (S/. 280.00) mensuales (...)”, error que es susceptible de ser corregidas en ésta instancia, por lo tanto corresponde que se corrija la misma.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, y estando a las normas acotadas precedentemente. SE RESUELVE:</p> <p>- CONFIRMAR la Sentencia N° 167 -2018, contenida en la resolución numero 6 de fecha once de setiembre del dos mil dieciocho obrante de fojas noventa y cuatro a ciento cuatro, que FALLA:</p> <p>”7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y siete a treinta y nueve, y subsanado a fojas cuarenta y tres, interpuesta por doña “A” a favor de su menor hija “X”, de siete años de edad –en la actualidad-, sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO y acumulativamente AUMENTO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS contra don JORGE LUIS BORJA RUIZ.; En consecuencia, 7.2. ORDENO se VARÍE LA FORMA DE PRESTAR LOS ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO, asimismo se INCREMENTE la pensión alimenticia a favor de la acreedora alimentaria antes mencionada, del monto del veintidós por ciento (22%) de los haberes incluido bonificaciones del demandado fijado mediante sentencia número 974-2013 con resolución número doce de fecha catorce de junio del año dos mil trece, recaído en el expediente número 002312012-0-1201-JP-FC-04, al monto fijo de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						9
DE SC	<p>(S/.400.00) MENSUALES, el mismo que comenzará a regir una vez</p>											

<p>consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia; PÓNGASE a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970; e 7.3. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto solicitado. SIN COSTOS NI COSTAS. Consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, REMÍTASE copia certificada de la presente sentencia al proceso primigenio, para los fines correspondientes. NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley”</p> <p>- CORRIJASE el error material contenido en la parte resolutive de la Sentencia prolada que señala: “7.2. ORDENO se VARÍE DE PRESTAR ALIMENTOS DE PORCENTAJE A MONTO FIJO y acumulativamente aumento DE PENSIÓN DE ALIMENTOS (...) al monto fijo de doscientos ochenta soles (S/. 400.00) mensuales (...)” debiendo ser: “(...) al monto fijo de doscientos ochenta soles (S/. 280.00) mensuales (...)”; quedando subsistente lo demás que contiene y formando parte de aquélla, la presente resolución.</p> <p>- DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil . REASUMIENDO funciones la magistrada al termino de sus vacaciones. NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.</p> <p>.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 					X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

